

Avenida Carrera 24 # 37 - 09
Park Way Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 5979630
juridica@partidoconservador.org

ESTATUTOS

DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Resolución No. 04231 Consejo Nacional Electoral 16 de julio de 2025



ESTATUTOS

Resolución No. 04231 Consejo Nacional Electoral 16 de julio de 2025

Índice

Presidenta Nadia Georgette Blel Scaff

Vicepresidente Juan Camilo Cárdenas Luna

Secretario General Adolfo Enrique Pineda García

Miembros DNC

Óscar Mauricio Giraldo Hernández Liliana Esther Bitar Castilla Diela Liliana Benavides Solarte Óscar Barreto Quiroga Andrés Guillermo Montes Celedón Nicolás Antonio Barquil Jorge Alexander Quevedo Herrera Blanca Oliva Cardona Hincapié Luz Marina Campo Vives Patricia Ramírez Duque María Cristina Eljach Rocha Nicolás Gómez Calderón Juan Camilo Fuentes Pumarejo Gabriel de Jesús Moreno Guerrero José Gregorio Correa Yáñez Luis Karol León Vargas Wladimiro Córdoba Copete Mónica Del Pilar Carrascal Marquez Johnatan Andrés Taborda Gómez



Titulo I 6)
NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS	
Título II	2
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO	
Capítulo 1	
Categorías 1	2
Capítulo 2	
Derechos1	4
Capítulo 3	
Deberes y obligaciones 1	4
Capítulo 4	
Prohibiciones	5
Capítulo 5	
Inhabilidades e incompatibilidades 1	6
Título III1	7
ÓRGANOS DEL PARTIDO	
Capítulo 1	
Órganos de dirección y representación 1	7
Capítulo 2	
Órganos de consulta y participación4	4
Capítulo 3	
Órganos de ejecución y administración5	0
Capítulo 4	
Órganos de control5	5

Presentación

Γítulo IV	. 59
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y	
DEMOCRACIA INTERNA	
Capítulo 1	
Consultas.	. 59
Capítulo 2	
Disposiciones generales	. 60
Capítulo 3	
Elección de los directorios.	. 62
Capítulo 4	
Candidatos a elecciones uninominales	62
Capítulo 5	
Conformación de listas de candidatos a corporaciones	
oúblicas	65
Capítulo 6	
Propaganda electoral y régimen económico de	
campañas.	. 67
Γítulo V	. 69
ESTATUTO DE OPOSICIÓN	69
	03
Γítulo VI	. 71
RÉGIMEN ECONÓMICO	71
	-
Título VII	7 5
REFORMA DE ESTATUTOS	

El espíritu de esta reforma estatutaria que presentamos ante ustedes nace del convencimiento profundo de que el Partido Conservador vive un nuevo momento. Un momento que exige renovación, apertura y una conexión directa con las realidades de Colombia y el mundo.

Nuestro país cambia con rapidez. La sociedad demanda nuevas respuestas, nuevas formas de participación, nuevas maneras de ejercer el liderazgo político. Estas realidades nos convocan a modernizarnos, a fortalecer nuestras bases y a garantizar que el Partido siga siendo una fuerza viva, presente y representativa en todos los territorios del país. Cada modificación, cada ajuste y cada nueva disposición de los estatutos responde a esa convicción: fortalecer la democracia interna y hacer del Partido una organización más cercana, más descentralizada y más moderna.

Estos estatutos reafirman nuestra voluntad de evolucionar sin renunciar a nuestros principios. Estamos convencidos de que la fortaleza del Partido Conservador está en sus regiones, en sus directorios departamentales y municipales, en las comunidades donde se trabaja cada día por los valores del orden, la libertad y la solidaridad.

Esta actualización estatutaria es un acto de confianza en nuestros militantes, una reafirmación de que su voz guía el rumbo de esta colectividad. Queremos un Partido que escuche, que actúe con coherencia, que mantenga su identidad y al mismo tiempo dialogue con los nuevos tiempos.

Con estos estatutos fortalecemos nuestras raíces y nos proyecta hacia el futuro con la certeza de que el Partido Conservador seguirá siendo, como siempre, una fuerza esencial en la construcción de la democracia y en la defensa de los valores que han dado forma a Colombia.

Nadial Blel Scaff
Presidenta del Partido Conservador

-Título I-

NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. El Partido Conservador Colombiano es una organización política de centro derecha, democrática, popular, incluyente, moderna y de avanzada; comprometida con los principios y valores del Estado Social de Derecho; regida de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, e inspirada en la declaración programática de José Eusebio Caro y Mariano Ospina Rodríguez, del 4 de octubre de 1849, cuyos principios acoge y practica.

Por la tradición que representa en la historia de Colombia, y por su posición de liderazgo, el Partido Conservador Colombiano reafirma su misión en el contexto político del país, se inspira en una visión cristiana y en la Doctrina Social de la Iglesia, que orientan su compromiso con el bienestar social y la justicia, impulsados por su vocación de poder, para ofrecer una visión trascendente y ambiciosa para el desarrollo y mejora en la calidad de vida de toda la sociedad colombiana.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONA- MIENTO.El Partido Conservador Colombiano adopta en su organización y funcionamiento los principios generales establecidos por la Constitución y las leyes colombianas, en especial los principios y las disposiciones contenidas en la Ley 1475 de 2011, que regula la organización, funcionamiento, democracia interna, transparencia, financiamiento y promoción de la participación política de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

En cumplimiento de estos criterios, el Partido Conservador incorpora los siguientes principios rectores derivados de la Constitución y la Ley 1475 de 2011:

- a. Democracia interna. El Partido garantiza la participación activa de sus militantes en la toma de decisiones fundamentales. Las elecciones internas para la designación de directivos y candidatos a cargos de elección popular se realizarán mediante procedimientos democráticos que aseguren la participación equitativa de todos los miembros. Estos procesos incluirán consultas, convenciones o cualquier otro mecanismo que asegure la transparencia y el derecho a elegir y ser elegido.
- b. Participación política. Todo afiliado tiene el derecho a intervenir en la toma de decisiones dentro de los órganos de dirección y en todas las instancias de gobierno, administración y control del Partido. Los militantes tienen también el derecho de elegir y ser elegidos en todos los procesos internos de designación, garantizando la democracia interna del Partido.
- c. Igualdad. El Partido asegura la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, raza, discapacidad u otras condiciones. En todos los procesos de participación política interna y externa, se garantizará la igualdad de derechos y oportunidades para todos.
- c. Pluralismo. Se garantiza la libre expresión de las diferentes corrientes de pensamiento y tendencias dentro del Partido, asegurando una representación efectiva de las minorías. El Partido establecerá normas claras acerca del quorum y las mayorías necesarias para la toma de decisiones fundamentales, de manera que se respete tanto la opinión de las mayorías como la representación de las minorías.
- d. Equidad e igualdad. El Partido se compromete a garantizar la equidad en la conformación de sus listas para cargos de elección popular, en conformidad con la Ley 1475 de 2011. Se asegurarán medidas efectivas para promover la participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de dirección, los debates electorales y en la obtención de representación política.
- e. Transparencia. Se garantizará que los militantes reciban información clara y constante sobre la gestión del Partido, especialmente en lo referente a la administración de recursos, la financiación de campañas y la designación de candidatos. Todos los ingresos y gastos del Partido serán reportados de manera pública, de acuerdo con los mecanismos de control fiscal

- establecidos por la ley. El Partido mantendrá un sistema de financiación basado en la transparencia y en la rendición de cuentas.
- f. Moralidad. Los miembros del Partido desarrollarán su actividad política con un comportamiento ético que refleje los principios de moralidad pública establecidos en el Código de Ética de la colectividad. Todos los militantes deberán actuar de manera íntegra en su representación política en las corporaciones públicas, así como en los gobiernos nacionales, regionales o locales.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO. fundamento del Partido Conservador Colombiano se basa en una concepción humanista y cristiana, y su objetivo es promover la transformación institucional y la mayor fortaleza normativa y cultural de la sociedad colombiana para garantizar el permanente respeto de la dignidad de la persona, el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados y definidos en los convenios y tratados ratificados por Colombia, así como para optimizar las condiciones de una vida segura, pacífica, justa y próspera para todos los colombianos, promoviendo la formación de una gran clase media y generando condiciones permanentes de crecimiento, desarrollo sostenible y evolución social.

De esta concepción filosófica se desprenden los propósitos políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales del Partido Conservador Colombiano, los cuales se expresan a través de los siguientes principios:

- a. El Estado Social de Derecho y las instituciones políticas de Colombia deben impulsar el desarrollo de la Nación para garantizar los derechos y mejorar al máximo la calidad de vida de todos los colombianos y de todas las regiones.
- b. El respeto a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, la dignidad humana y la garantía de una real y efectiva defensa de Dios; la familia, la propiedad privada. La democracia de la sociedad colombiana debe comprometer la labor de todas las instituciones.

- c. Colombia es una república unitaria comprometida con el Estado Social de Derecho, basada en la fortaleza institucional y en el acatamiento a la ley, así como en el ejercicio irrenunciable de la autoridad legítima y permanente del Estado en todos los lugares del territorio nacional, como uno de nuestros elementos fundacionales.
- d. Las instituciones y las ideas políticas están por encima de las personas y deben expresar en la agenda política y pública los intereses, las necesidades y exigencias de la sociedad colombiana, teniendo el cuidado de incluir a las minorías y a los grupos sociales tradicionalmente marginados o discriminados.
- e. La tradición occidental de libertad, y por tanto el respeto de los derechos inalienables a la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad humana integral (con sus componentes de seguridad física, económica, jurídica, social, alimentaria y ambiental); el derecho a la propiedad individual obtenida a justo título, el reconocimiento de los demás, el respeto a losderechos humanos y la coexistencia de la diversidad de todos los habitantes del territorio colombiano, deben ser modelos del funcionamiento de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 4. ACCIONES RECTORAS. En desarrollo de los principios consagrados en el artículo anterior, el Partido Conservador Colombiano se compromete a las siguientes acciones rectoras:

- a. Impulsar el desarrollo de la Nación para optimizar la calidad de vida de los colombianos.
- b. Profundizar la democracia colombiana para garantizar la apertura de espacios con igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. (Este es un principio que debe inspirar y comprometer la labor de todos los militantes y de las jerarquías del Partido).
- c. Formular políticas públicas, tanto nacionales como regionales, que consulten, acojan, expresen y canalicen la voluntad popular.
- d. Promover el acceso de todos los niños y jóvenes a una educación de excelencia, fundamentada en los más elevados principios y valores éticos; universal, relevante y pertinente para la competitividad nacional, con énfasis en la ciencia y la tecnología para todos; bilingüe, orientada a un comportamiento cívico que priorice el bien

- común, la construcción de capital social y el propósito de materializar la igualdad de oportunidades y el acceso por méritos, para lograr el mayor crecimiento, desarrollo y bienestar de la sociedad colombiana.
- e. Convertir las instituciones políticas, y particularmente el Partido Conservador, en una organización de ciudadanos con un propósito nacional, basada en las necesidades de las regiones, para lograr su mayor desarrollo y la eliminación progresiva de las brechas excluyentes.
- f. Promover la participación activa de empresarios, trabajadores, académicos, jóvenes, mujeres y minorías en el seno de la colectividad, así como en las esferas públicas y privadas, nacionales y regionales.
- g. Armonizar el trabajo político de la organización, manteniendo cercanía con las bases ciudadanas, actuando como canal de expresión de las aspiraciones de los ciudadanos tanto en sectores urbanos como rurales.
- h. Otorgar y promover autonomía responsable a las organizaciones departamentales, distritales, municipales y locales, dentro del marco de una visión nacional y de unidad del Partido.
- i. Reconocer y aceptar matices o tendencias dentro del Partido, con sujeción a los Estatutos y total acatamiento a la institucionalidad.
- j. Aplicar criterios rigurosos de eficiencia, idoneidad, equilibrio y transparencia en el funcionamiento de la institucionalidad pública y privada. En tal sentido, manejar los recursos asignados, cualquiera que sea su origen, en consonancia con estos principios.
- k. Consolidar una estrategia para el desarrollo competitivo, a partir de la construcción y mejora permanente de la infraestructura física, tecnológica y de comunicaciones del país, así como mediante el constante fortalecimiento institucional y la formación de recursos humanos.
- I. Promover una cultura nacional y políticas públicas que garanticen el desarrollo sostenible, el cuidado del medio ambiente y la defensa de los animales y sus derechos como seres sintientes, asegurando la preservación de los recursos esenciales para garantizar una mejor calidad de vida a las próximas generaciones de colombianos.
- m. Fomentar el emprendimiento y el desarrollo económico, con especial énfasis en apoyar a empresarios y pequeños

- emprendedores, impulsando políticas que promuevan la creación de empleo, la innovación y el fortalecimiento de la economía nacional.
- n. Promover el desarrollo integral del sector agrícola colombiano como eje estratégico del bienestar nacional, mediante políticas públicas que impulsen la productividad rural, la innovación agropecuaria, la tecnificación del campo, el acceso a crédito, la seguridad alimentaria, la comercialización justa, la conectividad rural y la dignificación de la vida campesina.

ARTÍCULO 5. SÍMBOLOS. El color del Partido Conservador Colombiano es el azul. El emblema, los símbolos, el himno y la bandera adoptados como distintivos del Partido están debidamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

-Título II-

MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 6.VINCULACIÓN AL PARTIDO CONSERVADOR. La vinculación al Partido Conservador es libre, voluntaria y espontánea. De ella, se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general los Estatutos, la filosofía, ideas, principios, valores y programas que este representa y, en especial, las prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, al transfuguismo, o cualquiera otra conducta que atente contra el respeto del Partido o la institucionalidad del Estado, así como contra la existencia y dignidad del conservatismo.

Capítulo 1 - Categorías

ARTÍCULO 7. MILITANTES. Son militantes del Partido Conservador Colombiano quienes solicitaren su ingreso e hicieren su solicitud mediante el canal electrónico dispuesto por el Partido en su página web o de manera presencial ante el Directorio Nacional Conservador, para su posterior inscripción al Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se entienden como militantes:

- a. Quienes ejerzan cargos de dirección y gobierno en la colectividad.
- b. Quienes se encuentren ejerciendo cargo público o sean miembros de corporación pública de elección popular con su aval.
- c. Quienes se encuentren inscritos como candidatos a cargo o corporación pública de elección popular con su aval.
- d. Los precandidatos que participan en una consulta mientras se surte la correspondiente elección.
- e. Quienes hubiesen sido elegidos y hubiesen sido candidatos a miembros de los Consejos Municipales de Juventud, mayores de edad, de conformidad con el Sistema Nacional de Participación Juvenil.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso, un miembro militante del Partido Conservador Colombiano podrá pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político que tenga reconocida la personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9. REGISTRO DE MILITANTES. El Partido Conservador Colombiano inscribirá ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados, el cual se hará conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos, entre otras. La oficina encargada del registro de afiliados y militantes deberá remitir el reporte de nuevos afiliados dentro de los siete (7) primeros días de cada mes al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 10. SIMPATIZANTES. Son simpatizantes del Partido Conservador Colombiano las personas que manifiesten su apoyo a los principios y programas de la colectividad, o que de cualquier manera participen de sus acciones políticas o electorales. También serán simpatizantes quienes hubiesen sido elegidos y hubiesen sido candidatos como miembros de los Consejos Municipales de Juventud, menores de edad, de conformidad con el Sistema Nacional de Participación Juvenil.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE. La calidad de militante del Partido se pierde:

- a. Por renuncia formal presentada a través de los canales institucionales de la Secretaría General del Partido.
- b. Por expulsión impuesta por el órgano competente del Partido.

PARÁGRAFO. La renuncia debe contener nombre completo, datos de identificación completos, datos de contacto y firma.

Capítulo 2 - Derechos

ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS. Son derechos de los militantes del Partido, además de los inherentes a su condición de miembros, los siguientes:

- a. Participar activamente en la elaboración y adopción de las políticas y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones a través de los medios que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.
- b. Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y observaciones a través de los órganos internos.
- c. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Partido, con voz y voto en las convenciones, consultas y conferencias de este.
- d. Recibir formación precisa y oportuna asistencia técnica para el cabal cumplimiento de las tareas políticas.
- e. Participar en la selección de candidatos del Partido para los distintos procesos electorales.

Capítulo 3 - Deberes y Obligaciones

ARTÍCULO 13. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES.

Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

- a. Velar por el bien común.
- b. Contribuir al fortalecimiento de la descentralización.
- c. Cumplir con los Estatutos, el Código de Ética, los reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y ajustar su actividad política a los fines, principios y programas de la colectividad.
- d. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la colectividad.
- e. Apoyar a los candidatos del Partido y votar por ellos.
- f. Participar de los actos públicos y de todas las convocatorias que hiciere el Partido.

- g. Estudiar y divulgar el pensamiento conservador.
- h. Contribuir a la unidad y organización del Partido, al igual que anteponer el objetivo de la unidad y el interés institucional a los intereses individuales de sectores o de regiones.
- i. Contribuir al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, de conformidad con las normas vigentes.
- j. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus miembros.
- k. Asumir y cumplir con diligencia, responsabilidad y transparencia las funciones y los trabajos que se les encomendaren.

Capítulo 4 - Prohibiciones

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES DE LOS MILITANTES. Ningún militante del Partido podrá:Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica, ni a grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de servidores públicos o de autoridades de organizaciones políticas.

Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas. Se exceptúan aquellos casos en que medie autorización del órgano competente del Partido.

Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de estos para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.

Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales.

Capítulo 5 - Inhabilidades e Incompatibilidades

ARTÍCULO 15. APLICABILIDAD. Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la ley, les serán aplicables a los miembros del Partido Conservador que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del Partido o que ejercen funciones públicas en representación de este.

ARTÍCULO 16. INHABILIDADES: El presidente, el vicepresidente, el gerente administrativo y financiero y el secretario general solo podrán ser candidatos a cargos de elección popular si dejan sus cargos con tres (3) meses de anticipación a la última fecha habilitada por la ley para la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Todos ellos deberán observar absoluta neutralidad frente a las elecciones de corporaciones públicas y en las consultas populares que se realicen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se suspenderá la aplicación de este artículo por una única vez durante el periodo electoral del año 2026.

ARTÍCULO 17. INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL EN RAZÓN AL MANEJO DE RECURSOS. Es incompatible el ejercicio de representación popular, administrativa y política del Partido por parte de los congresistas, diputados, concejales y ediles con el manejo de los fondos económicos que, por cualquier concepto, correspondan o pertenezcan a la colectividad.

ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN. Ningún miembro de Directorio podrá contratar con los respectivos fondos conservadores constituidos por el Directorio del cual haga parte, en armonía con el artículo 181 de la Constitución Política.

-Título III-ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DEL PARTIDO. Los órganos del Partido son:

- a. De dirección y representación.
- b. De consulta y participación.
- c. De ejecución y administración.
- d. De control.

Los órganos de dirección y representación, y los de consulta y participación, son de obligatoria existencia en cada uno de los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local.

Capítulo 1 - Órganos de Dirección y Representación

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Son organismos de dirección y representación del Partido Conservador Colombiano, por orden jerárquico:

- 1. Del nivel nacional:
 - a. La Convención Nacional del Partido.
 - b. El Directorio Nacional Conservador y el presidente del Partido.
 - c. La bancada del Partido en el Congreso.
 - d. La Conferencia de Directorios Regionales.
- 2. Del nivel regional:
 - a. Las convenciones departamentales y distritales del Partido.
 - b. Los directorios departamentales y distritales.
 - c. La bancada de diputados o concejales distritales.
 - d. La Conferencia de Directorios Municipales.
- 3. Del nivel municipal:
 - a. Las convenciones municipales del Partido.
 - b. Los directorios municipales.
 - c. La bancada de concejales municipales.

- 4. Del nivel local:
 - a. Los directorios de localidades, comunas o corregimientos.
 - b. La bancada de ediles o comuneros.

Sección 1 - Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN DE DOBLE EXISTENCIA DE DIRECTORIOS REGIONALES. En ningún caso podrá existir más de un Directorio conservador en cada departamento, distrito, municipio o localidad.

ARTÍCULO 22. MAYORÍAS PARA DECISIONES. Las decisiones de los organismos plurales del Partido Conservador deberán ser aprobadas por voto de mayoría simple de sus miembros, salvo que los Estatutos ordenen una mayoría diferente.

ARTÍCULO 23. CONFLICTO ENTRE DIRECTORIOS. En caso de conflicto entre las políticas nacionales y las departamentales y distritales, prevalecerá el interés nacional. Asimismo, en caso de conflicto entre las políticas departamentales y municipales prevalecerá el interés departamental. Cuando se presenten conflictos entre directorios de diferentes jerarquías, prevalecerá el criterio del Directorio de jerarquía superior, especialmente cuando estén en riesgo la unidad, la coherencia política y la credibilidad del Partido. Cuando se presentaren conflictos entre Directorio distrital y Directorio departamental, este deberá dirimirse por el Directorio Nacional. En caso de que se presentare un conflicto entre directorios, este deberá dirimirse con total acatamiento a los Estatutos del Partido y con estricto respeto al debido proceso.

Sección 2 - Convención Nacional del Partido

ARTÍCULO 24. SUPREMA AUTORIDAD. La suprema autoridad del Partido reside en la Convención Nacional Conservadora, y sus decisiones son obligatorias para todos sus organismos y miembros. La Convención Nacional del Partido es una instancia amplia de participación de los líderes y militantes conservadores de los distintos

departamentos y distritos del país. Hacen parte de la Convención Nacional del Partido los militantes conservadores activos que reúnan cualquiera de las siguientes calidades:

- 1. Expresidentes y exvicepresidentes de la República.
- 2. Congresistas en ejercicio elegidos por el Partido Conservador.
- 3. Miembros principales y suplentes del Directorio Nacional.
- 4. Rectores, vicerrectores y decanos de universidades acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional.
- 5. Presidentes y vicepresidentes de gremios empresariales nacionales, y empresarios de reconocimiento nacional.
- 6. Directores de diarios nacionales y regionales.
- 7. Diputados en ejercicio.
- 8. Concejales en ejercicio.
- 9. Ediles y comuneros en ejercicio.
- 10. Consejeros de juventud que tengan la mayoría de edad.
- 11. Miembros principales de los directorios departamentales, distritales y municipales.
- 12. Exprecandidatos conservadores a la Presidencia de la República.
- 13. Exministros conservadores.
- 14. Exembajadores conservadores.
- 15. Exviceministros conservadores.
- 16. Exmiembros principales del Directorio Nacional.
- 17. Excongresistas elegidos por el Partido que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
- 18. Exdiputados elegidos por el Partido que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
- 19. Exconcejales conservadores de ciudades capitales que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
- 20. Exgobernadores elegidos por voto popular con el aval del Partido o de un movimiento afín.
- 21. Exalcaldes elegidos por voto popular con el aval del Partido o de un movimiento afín.
- 22. Exmagistrados de las altas Cortes, exprocuradores generales, exfiscales generales, excontralores nacionales, exdefensores del Pueblo nacionales y exauditores nacionales.
- 23. Exdirectores de institutos descentralizados del orden nacional.
- 24. Excandidatos a Gobernación o Alcaldía de ciudad capital, avalados

- por el Partido o movimientos afines, no elegidos en la elección inmediatamente anterior, que hubieren obtenido, como mínimo, el 25% de la votación del candidato ganador.
- 25. Excandidatos al Congreso de la República y asambleas departamentales no elegidos en la elección inmediatamente anterior, que hubieren alcanzado, como mínimo, el 25 % de la votación del primero elegido en la lista.
- 26. Un número de delegados de los grupos de población específicos que tengan organización dentro del Partido, como nuevas generaciones, mujeres y etnias, e inclusión social.
- 27. Un número de delegados de estudiantes de universidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional.
- 28. Un número de miembros de las reservas activas de la fuerza pública.
- 29. Un número de laicos y representantes de iglesias debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 1. La Convención Nacional del Partido se podrá realizar de manera presencial, o con la participación de los convencionistas debidamente acreditados, de manera descentralizada, acudiendo a medios virtuales o telemáticos, según las circunstancias económicas y logísticas lo permitan, yde acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Directorio Nacional Conservador.

PARÁGRAFO 2. Las calidades aquí enumeradas, además, deberán acreditar su militancia permanente dentro del Partido.

PARÁGRAFO 3. El número de personas acreditadas establecido en los numerales 26, 27, 28 y 29 será reglamentado conforme a las directrices que establezca el Directorio Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos

ARTÍCULO 25. CONVENCIÓN NACIONAL. La Convención Nacional del Partido Conservador Colombiano podrá celebrarse presencialmente en cualquier lugar del país o de manera virtual a través de los medios tecnológicos disponibles.

Solamente tendrá validez la Convención Nacional de la colectividad que se realizare en el sitio y tiempo determinados en la convocatoria del Directorio Nacional del Partido.

ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA Y QUORUM. El presidente del Directorio Nacional Conservador o, en su defecto, el vicepresidente, presidirá las reuniones de la Convención Nacional, y el secretario del Directorio hará las veces en estas reuniones. El orden del día de la reunión será elaborado por el Directorio Nacional del Partido o por quien ejerza sus funciones.

El quorum para deliberar y tomar decisiones en la Convención Nacional será de la mitad más uno de los acreditados. Si no se alcanzare el quorum después de transcurrida una hora desde la hora de citación, el quorum requerido se reducirá al 25 % de los acreditados.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por acreditado el militante conservador que se inscriba y reciba la respectiva acreditación de forma personal el día de la Convención por parte de una comisión de acreditación nombrada para el efecto, una vez verificadas las calidades que lo acrediten como delegado para asistir a la Convención, determinadas en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La ConvenciónNacional del Partido se reunirá ordinariamente y por derecho propio cada dos años. Asimismo, se reunirá cada cuatro años para escoger y proclamar al candidato a la Presidencia de la República y promulgar el programa del Partido.

La Convención Nacional del Partido, para elegir a los miembros del Directorio Nacional a que se refiere el numeral segundo del artículo 30 de los presentes Estatutos (miembros del Directorio por convención), se convocará previo al vencimiento del período institucional para el cual fueron elegidos.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Directorio Nacional del Partido para actos especiales que, a su juicio, lo justifiquen, funcionando como un foro amplio de deliberación y toma de decisiones.

PARÁGRAFO 1. Cuando se haya vencido el período de los miembros elegidos por convención en los directorios nacional, departamentales, distritales, municipales y de localidades o comunas, y no se haya

convocado la respectiva convención o, en su defecto, la consulta correspondiente para elegir los nuevos directorios, estos continuará en ejercicio hasta por un término máximo de seis meses.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la bancada del Partido en el Congreso y a la Conferencia de Directorios Regionales, en sesión conjunta, convocar a la Convención Nacional del Partido cuando, vencido el término estatutario, el Directorio Nacional no lo haya hecho.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son funciones de la Convención Nacional del Partido Conservador Colombiano:

- a. Formular los principios del Partido y aprobar su plataforma ideológica.
- b. Recibir y calificar los informes de gestión rendidos por el Presidente del Partido o el Directorio Nacional del Partido Conservador.
- c. Autorizar para las elecciones presidenciales las alianzas del Partido Conservador con otro partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos, cuando la consulta popular no se hubiese pronunciado sobre ello.
- d. Elegir los miembros del Directorio Nacional Conservador que no tuvieren la calidad de congresistas en ejercicio, o que tuvieren derecho propio a estar en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los presentes Estatutos.
- e. Conocer de las reformas de Estatutos, previa su aprobación por parte de la Conferencia de Directorios Regionales, la bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional.
- f. En caso de presentarse conflictos entre la bancada del Partido en el Congreso y los miembros del Directorio Nacional, actuará como órgano de resolución y se encargará de dirimir la situación.

ARTÍCULO 29. DE LAS CONVENCIONES REGIONALES. La naturaleza, integración y funciones de las convenciones departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas del Partido serán similares a las de la Convención Nacional de la colectividad en lo que corresponda.

Los reglamentos territoriales desarrollarán la materia.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional, dentro de los primeros 90 días calendario del inicio del período de alcaldes y gobernadores, convocará las convenciones regionales para elegir a los miembros de los directorios regionales por convención, conforme al numeral 2 de los artículos 56, 57 y 58 de los presentes Estatutos. Asimismo, se procederá a la toma de posesión de los miembros por derecho propio y de representación de los respectivos directorios.

Sección 3 - Directorio Nacional del Partido Conservador

ARTÍCULO 30. COMPOSICIÓN. El Directorio Nacional del Partido tendrá la siguiente composición:

1. POR DERECHO PROPIO:

- a. Los expresidentes de la República conservadores.
- b. Cinco (5) senadores conservadores en ejercicio.
- c. Cinco (5) representantes a la Cámara conservadores en ejercicio.

2. POR CONVENCIÓN:

- a. Tres (3) representantes de Nuevas Generaciones, de conformidad con el artículo 78 de los presentes Estatutos.
- b. Tres (3) representantes de mujeres.
- c. Cuatro (4) cupos para representantes de sectores específicos de la población, preferiblemente de sectores como academia, trabajadores y empresarios, elegidos de entre militantes, conservadores que se hubieren acreditado para participar en la Convención como delegados.
- d. Un representante de las minorías étnicas y/o personas en condición de discapacidad.

3. POR REPRESENTACIÓN:

- a. Un representante de los directorios departamentales.
- b. Un representante de los directorios distritales.

PARÁGRAFO. En caso de vacancia absoluta, la suplencia será determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 33.

ARTÍCULO 31. SENADORES EN EL DIRECTORIO. El cupo de los cinco senadores que integran el Directorio Nacional, se asignará de la siguiente manera: para el primer período de dos años, harán parte del Directorio Nacional los senadores que hayan obtenido las cinco mayores votaciones en las elecciones de Congreso, según los resultados declarados por el Consejo Nacional Electoral; para los siguientes dos años del período del Directorio, harán parte de este los senadores en ejercicio que hubieren obtenido las siguientes cinco votaciones.

ARTÍCULO 32. REPRESENTANTES A LA CÁMARA EN EL DIRECTORIO. Para la asignación de los cupos correspondientes a los representantes a la Cámara, se establecen cuatro categorías de circunscripciones, de acuerdo con el censo electoral.

Las categorías se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Primera categoría: Bogotá D. C., Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Atlántico, Santander y Bolívar.
- b. Segunda categoría: Córdoba, Norte de Santander, Nariño, Tolima, Magdalena, Cauca, Boyacá.
- c. Tercera categoría: Huila, Cesar, Risaralda, Caldas, Meta, Sucre, La Guajira.
- d. Cuarta categoría: Quindío, Chocó, Caquetá, Casanare, Putumayo, Arauca, Guaviare, Vichada, Amazonas, San Andrés, Guainía, Vaupés.

A la primera categoría, le corresponden dos cupos; a la segunda, un cupo; a la tercera, un cupo, y a la cuarta, un cupo.

Los cupos así determinados se asignan a los representantes a la Cámara que hubieren obtenido las mayores votaciones en la respectiva categoría, en las elecciones de Cámara de Representantes inmediatamente anteriores. Habrá rotación cada dos años en los cupos de los representantes, con los que siguen en votación en cada categoría de territorios.

Si no hubiere representantes en ejercicio en alguna de las categorías, se asignará el cupo de la siguiente manera:

- 1. Si el cupo de la cuarta categoría no puede ser asumido, se aumentará en la segunda categoría, correspondiéndole a esta última dos cupos.
- 2. Si persistiendo la situación anterior no es posible asumir el cupo de la tercera categoría, se aumentará a la primera categoría, correspondiéndole a esta última tres cupos.

PARÁGRAFO. En aras de promover la participación de todas las regiones, dentro del periodo constitucional para el cual fueron elegidos los miembros de la Cámara de Representantes, ningún departamento podrá tener en el Directorio Nacional más de un integrante en un mismo subperiodo de dos años.

ARTÍCULO 33. MIEMBROS ELECTOS POR CONVENCIÓN.

Los representantes de los jóvenes y de las mujeres, el representante de etnias y personas en condición de discapacidad, y los cuatro miembros de libre designación serán elegidos por la Convención Nacional del Partido, por votación de la totalidad de los convencionistas acreditados en los términos definidos por el presente artículo.

La inscripción, postulación, votación y el escrutinio para los cupos del Directorio que elige la Convención Nacional se realizará por sectores específicos, garantizando así una representación diversa y equitativa. Los miembros de libre designación deberán ser conservadores con amplia trayectoria y reconocido servicio al Partido.

Las postulaciones se realizarán siempre en fórmula, integrada por un titular y un suplente, quienes deberán cumplir con los requisitos de militancia en el Partido con al menos un (1) año de antelación a la elección, y acreditar su pertenencia al sector que representan, si aplica. Las fórmulas podrán inscribirse de manera individual o en planchas, según el método de elección que se determine. Se podrá postular un número de aspirantes superior al de cupos disponibles en cada sector.

La elección de los miembros se realizará mediante uno de los siguientes métodos:

a. Planchas por sectores. Cada sector presenta una lista de fórmulas. La plancha estará compuesta por los aspirantes que desean ocupar los cupos de representación dentro de su sector específico. Para este

proceso se aplicarán mecanismos como la cifra repartidora, cociente residual u otras opciones que garanticen proporcionalidad.

b. Elección uninominal por sectores. Los convencionistas votan individualmente por una fórmula de cualquier sector (jóvenes, mujeres, etnias, libre designación). Cada fórmula se evalúa de forma independiente. Para este proceso se aplicará la mayoría simple, de conformidad con la asignación de todos los cargos a proveer.

PARÁGRAFO 1. El Directorio Nacional fijará el método para la elección, y le corresponderá reglamentar el mecanismo para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2. En caso de vacancia absoluta del titular, asumirá el cargo su suplente. Si se presenta vacancia definitiva de ambos miembros de la fórmula, el Directorio Nacional convocará al siguiente candidato en el orden de inscripción dentro de la plancha, o, en el caso de elección uninominal, al que haya obtenido el siguiente mayor número de votos en la respectiva elección, dentro del mismo sector. Si no existiere candidato elegido, el Directorio Nacional, la bancada del Partido en el Congreso y la Conferencia de Directorios Regionales, en sesión conjunta, procederán a designar un reemplazo provisional, mediante resolución que respete el método de elección adoptado y garantice el principio de representación sectorial.

PARÁGRAFO 3. La participación y asistencia a las sesiones del Directorio Nacional por parte de los miembros electos por convención corresponderá exclusivamente al miembro titular.

ARTÍCULO 34. REPRESENTANTES DE DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES. El representante de los directorios departamentales ante el Directorio Nacional, será elegido por los presidentes y vicepresidentes de estos directorios. El elegido debe ser presidente o vicepresidente de un directorio departamental. El representante de los directorios distritales ante el Directorio Nacional, será elegido por los presidentes y vicepresidentes de estos directorios. El elegido debe ser presidente o vicepresidente de un directorio distrital.

Los representantes serán elegidos para un periodo de un año, el cual no será prorrogable.

ARTÍCULO 35. ORGANIZACIÓN. El Directorio Nacional Conservador, los directorios departamentales, municipales, distritales y de localidades o comunas, para su organización interna tendrán un presidente, un vicepresidente y un secretario General.

ARTÍCULO 36. PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA. Los dirigentes del Partido que hayan sido presidentes de la República hacen parte del Directorio Nacional Conservador por derecho propio, con voz y voto.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de los expresidentes no afecta el quorum para deliberar y decidir.

PARÁGRAFO 2. El dirigente deberá acreditar su militancia en el Partido para poder asumir esa dignidad.

ARTÍCULO 37. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL. El período de los miembros del Directorio Nacional es de cuatro años, salvo en el caso de los senadores y representantes a la Cámara cuyo período es de dos años, y los representantes de los directorios departamentales y distritales, cuyo período es de un año.

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS DIRECTORÍSTAS DEL PARTIDO. Los directoristas del Partido que aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular o cargos directivos por otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, deberán renunciar al cargo que ejercen doce (12) meses antes de aceptar la nueva designación, o de ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia y será sancionado de conformidad con la ley, los Estatutos y el Código de Ética del Partido. En el caso de los candidatos será causal de revocatoria de la inscripción.

PARÁGRAFO. Se entiende que tienen la calidad de directivos del Partido quienes sean designados para dirigirlo o para integrar sus órganos de gobierno, administración y control.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL. Son funciones del Directorio Nacional Conservador:

- Mantener la integridad del pensamiento conservador, dar la orientación general a la política conservadora y ser el tribunal de última instancia para resolver las divergencias que pudieren presentarse entre los directorios departamentales, distritales y municipales.
- 2. Determinar y definir las relaciones políticas del Partido con el Gobierno Nacional.
- Convocar, con carácter ordinario o extraordinario, las consultas populares, la Convención Nacional, la Conferencia de Directorios Regionales, la bancada del Partido en el Congreso, y los congresos regionales, cuando los respectivos organismos no lo hicieren oportunamente.
- 4. Designar con carácter provisional directorios departamentales, distritales, municipales, locales y de comunas, y convocar a elección de estos cuando graves situaciones de hecho así lo hicieren aconsejable.
- 5. Elegir presidente del Directorio Nacional Conservador.
- 6. Diseñar y aprobar la organización administrativa del Partido.
- 7. Formular recomendaciones a los congresistas para su desempeño en el Congreso con el apoyo y la asesoría de centros de pensamiento adscritos al Partido Conservador. Cada bancada del Partido elegirá un vocero, con voz sin derecho a voto, que asistirá a las sesiones del Directorio Nacional del Partido y servirá de enlace en la aplicación de las políticas que allí se tracen.
- 8. Estudiar planes y estrategias, de carácter electoral, tendientes a mejorar la representación del Partido en los cargos de elección popular y de representación política.
- 9. Afiliar el Partido a organizaciones políticas democráticas de carácter internacional.
- 10. Determinar la estrategia de difusión de las ideas conservadoras, coordinar las campañas políticas y, en general, orientar la opinión conservadora.
- 11.Reglamentar la expedición del documento de identificación de los conservadores, la formación de los listados de sufragantes en los actos de la colectividad y las contribuciones que deban hacer los militantes en favor del Partido.

- 12. Definir las políticas sociales y económicas.
- 13. Ejercer veeduría y coordinación sobre las actividades de quienes representen al Partido en la administración pública nacional y en el Congreso de la República.
- 14. Elegir libremente al secretario del Directorio Nacional. Su cargo será de manejo y confianza de acuerdo con las normas laborales vigentes.
- 15.Organizar las funciones y labores de la Secretaría del Directorio Nacional y de las demás dependencias.
- 16.Designar al gerente administrativo y financiero, que será el representante legal del Fondo Nacional Económico.
- 17. Ejercer las funciones de la Junta Nacional del Fondo Nacional Económico de conformidad con los estatutos de este.
- 18. Nombrar revisor fiscal, auditor interno y externo.
- 19.Crear los comités asesores o auxiliares que estime convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de estos comités.
- 20. Interpretar y reglamentar los presentes Estatutos.
- 21. Velar por que los representantes de la colectividad en la función pública sean personas preparadas, competentes, con experiencia, con méritos y con la transparencia requerida para llevar la representación de la colectividad.
- 22. Confeccionar la lista de candidatos del Partido que aspiran al Senado de la República y adelantar el trámite para la expedición de su aval.
- 23. Expedir el aval a la lista de candidatos del Partido que aspiran a la Cámara de Representantes presentada previamente por los directorios departamentales. De ser necesario, de acuerdo con las circunstancias políticas particulares, el Directorio Nacional asumirá competencia para la conformación de listas en los departamentos donde se generen controversias. Para la circunscripción del Distrito Capital presentará la lista el Directorio de Bogotá.
- 24.Rendir ante las autoridades pertinentes y ante los militantes del Partido, informes de fuentes y usos de los fondos económicos recibidos por la colectividad por concepto de financiación estatal, por reposición de votos, o por cualquier otro concepto, mediante informes anuales que se presentarán a la Conferencia de Directorios Regionales y a la Convención Nacional en sus sesiones ordinarias.
- 25. Elegir la Comisión de Reforma de Estatutos, que presentará el

- proyecto de reforma ante el Directorio Nacional, la Conferencia de Directorios Regionales y la bancada del Partido en el Congreso para su discusión, modificación y/o aprobación, conforme al capítulo que regula la reforma de Estatutos.
- 26. Autorizar, por mayoría calificada de dos terceras partes, coaliciones o alianzas programáticas y políticas con candidatos a cargos uninominales de elección popular, propuestos por otros partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, cuando la coyuntura política así lo indique.
- 27. Definir el mecanismo para la escogencia de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido al respecto en los presentes Estatutos.
- 28. Adoptar o modificar el Código Disciplinario y de Ética del Partido Conservador.
- 29. Elegir al veedor nacional del Partido.
- 30. Definir para cada elección mediante resolución, la distribución entre sus candidatos, de los espacios gratuitos a los que tiene derecho el Partido en los medios de comunicación masiva.
- 31. Actuar como última instancia en las controversias generadas en las decisiones de los directorios regionales, respecto del otorgamiento de avales para corporaciones públicas y cargos uninominales.
- 32. Declararse conforme al Estatuto de la Oposición, de acuerdo con la postura de la bancada, como: i) Organización de Gobierno ii) Independiente o iii) En oposición al Gobierno. Si la declaración del Partido fuera en oposición, este deberá regirse por las disposiciones previstas para el efecto en la Ley 1909 de 2018, conocida como Estatuto de la Oposición.

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL. El Directorio Nacional elegirá un presidente que fungirá, además, como presidente del Partido Conservador Colombiano. Podrán ser presidentes del Directorio Nacional:

- a. Miembros del Directorio Nacional Conservador.
- b. Miembros de la bancada de congresistas del Partido Conservador.
- c. Militantes destacados que, con su trayectoria, hayan aportado y representen los ideales del Partido Conservador.

ARTÍCULO 41. MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN. Contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno y administración del Partido, procederá la impugnación de conformidad con la ley vigente para la materia.

Sección 4 - Bancada de Congreso

ARTÍCULO 42. BANCADA. Los senadores y representantes a la Cámara en ejercicio, elegidos por el Partido Conservador Colombiano, constituyen la bancada del Partido en el Congreso.

ARTÍCULO 43. DECISIONES Y VOTACIONES EN BANCADA. Para la toma de decisiones de bancada, se aplicará el siguiente método:

1. Bancada del Partido en el Congreso: la Secretaría General del Partido, a solicitud del presidente del Directorio Nacional, de los voceros de ambas cámaras o de al menos una cuarta parte de los miembros de la bancada, convocará a una reunión conjunta de los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes.

En esta reunión, cada cámara votará de manera separada para definir su postura oficial frente al tema en discusión, la misma que se entenderá tomada por mayoría simple de los miembros presentes de cada cámara. Si ambas cámaras del Congreso llegan a la misma decisión, esta se considerará la decisión oficial de la bancada. En caso de presentarse diferencias entre las posturas de las cámaras, se notificará al Directorio Nacional del Partido, que tendrá la facultad de adoptar la decisión final, la cual será considerada como la posición oficial de la bancada del Partido Conservador.

Cuando se trate de elecciones en las que, conforme a la Constitución y la ley, la votación corresponda exclusivamente a una de las cámaras del Congreso, la decisión de la bancada será adoptada únicamente por los integrantes de dicha corporación.

2. Otras corporaciones: cualquier miembro de la bancada puede solicitar al vocero la convocatoria de una reunión, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si el vocero no realiza la convocatoria dentro de dicho plazo, el miembro solicitante podrá convocar directamente la reunión al cuarto día. Estas decisiones se tomarán por mayoría simple. De cada reunión se levantará un acta,

copia de la cual será enviada a la Secretaría General del Partido.

En caso de empate en la votación en cualquiera de los escenarios contemplados anteriormente, se realizará una nueva votación. Si persiste el empate después de la segunda votación, se declarará libertad de voto. Los miembros de la bancada estarán obligados a votar conforme a la decisión mayoritaria en todos los casos en que la corporación ejerza funciones electorales, administrativas o de control político.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las decisiones adoptadas por la bancada dará lugar a las sanciones previstas en estos Estatutos, salvo cuando un miembro invoque objeción de conciencia en los términos del artículo 49 de los presentes Estatutos, objeción que deberá ser comunicada al Directorio Nacional con anterioridad a la votación correspondiente.

ARTÍCULO 44. REUNIONES. Las bancadas deberán reunirse por primera vez dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, contando con la participación del Directorio Nacional. Posteriormente, las bancadas sesionarán por lo menos una vez al mes, en el lugar y hora que la Secretaría General del Partido establezca en la convocatoria correspondiente. La asistencia a las reuniones de la bancada es obligatoria, y la inasistencia podrá ser sancionada conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. Sin embargo, la falta de asistencia no exime al miembro ausente de acatar las decisiones adoptadas por la bancada.

ARTÍCULO 45. REGLAMENTO. En las reuniones de la bancada, se dará aplicación al reglamento del Congreso en lo que corresponde a las sesiones plenarias. Las sesiones de la bancada serán dirigidas por el presidente del Directorio del Partido Conservador, o por quien haga sus veces. El secretario del Directorio Conservador será el mismo de la bancada. Las bancadas serán citadas por el presidente, a través del secretario General del Directorio Nacional.

También podrán ser convocadas por los dignatarios de la mesa directiva de la corporación de que se trate por solicitud escrita de un tercio de sus integrantes, presentada ante el secretario General del Directorio Nacional. ARTÍCULO 46. COALICIONES TEMPORALES ENTRE BANCADAS. La configuración de coaliciones temporales o accidentales con otras bancadas, por razones temáticas o extraordinarias, serán acordadas entre la bancada y el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA BANCADA. Son funciones de la bancada del Partido en el Congreso:

- 1. Elegir un vocero por cada corporación legislativa (Senado de la República y Cámara de Representantes), para que los dos sirvan de enlace con el Directorio Nacional del Partido, o quien haga sus veces, quien será el responsable de armonizar las decisiones del Directorio Conservador con las de la bancada.
- 2. Reunirse ordinariamente con el Directorio Nacional por lo menos dos veces al año, con el propósito de coordinar estrategias de acción política.
- 3. Colaborar con el Directorio Nacional en la fijación de la política conservadora, y formular solicitudes o sugerencias para el éxito de la política del conservatismo.
- 4. Establecer, de común acuerdo con el Directorio Nacional, la posición del Partido en relación con iniciativas sujetas a trámites en la corporación pública.
- 5. Elaborar proyectos de ley y de acto legislativo acordes con el pensamiento del Partido.
- 6. Debatir las iniciativas presentadas por otras bancadas, por el Gobierno o por quienes están facultados para presentar proyectos de ley y de actos legislativos, bajo la perspectiva de su conformidad u oposición con el pensamiento del Partido, y adoptar en consecuencia una posición disciplinada, reflexiva, razonada y armónica.
- 7. Escoger por votación secreta los candidatos conservadores para las dignidades del Congreso, así como aquellos a quienes el Congreso corresponde elegir por mandato constitucional y legal.
- 8. Designar uno o varios portavoces para cada debate en comisión o plenaria de la corporación respectiva.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional Conservador, por intermedio de la Escuela de Formación Política del Partido y demás centros de

pensamiento adscritos al Partido, suministrará a la bancada los estudios y documentos pertinentes para el trámite y la discusión.

ARTÍCULO 48. VOCEROS. El vocero de bancada y el presidente del Directorio Nacional divulgarán la política y posición del Partido en relación con las iniciativas sujetas a los trámites en la corporación respectiva.

ARTÍCULO 49. OBJECIÓN DE CONCIENCIA. Todo integrante de bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Sin embargo, tal objeción no puede convertirse en un procedimiento para incurrir en transfuguismo o indisciplina contra el Partido.

La objeción de conciencia solo procederá por razón de creencias religiosas, y en los casos de votación en ejercicio de funciones judiciales.

ARTÍCULO 50. FALTAS. La indisciplina de cualquiera de los miembros de la bancada constituye falta que dará lugar a las sanciones previstas en estos Estatutos. Las faltas son de diferentes categorías, según la materia o el comportamiento de que se trate, así:

1. Falta leve:

- a. El que, por primera vez, vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, sin que su comportamiento altere el resultado de la votación.
- El que, aunque vota en concordancia con la bancada, expresa opiniones personales o posiciones públicas contrarias durante el debate, siempre que estas no afecten el resultado ni el desarrollo final de la votación.

2. Falta grave:

- a. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo y promueve esa conducta en otros miembros de la bancada, incluso si no altera el resultado final de la votación.
- b. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, y el resultado final de la votación favorece la postura contraria a la definida por la bancada.

- c. El que reincide en una falta leve más de dos veces.
- d. El que emite declaraciones públicas que no representan la posición oficial de la bancada o del Partido, generando discordia interna sin afectar gravemente la unidad.

3. Falta gravísima:

El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo; sostiene públicamente posiciones contrarias a las definidas por la bancada; emite declaraciones injuriosas o difamatorias contra la bancada, el Partido o sus autoridades; promueve conductas de transfuguismo o actúa de manera que atente gravemente contra la unidad de la bancada, independientemente del resultado final de la votación.

ARTÍCULO 51. SANCIONES. Según la gravedad de la falta, el Comité de Ética aplicará las siguientes sanciones:

- 1. Para falta leve: amonestación escrita y pública ante la bancada.
- 2. Para falta grave: amonestación escrita y pública, imposición de multa, revisión para solicitar la pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal de sesiones en curso, y pérdida del derecho propio para participar en la lista del Partido en la próxima contienda electoral.
- **3. Para falta gravísima:** expulsión del Partido, previo proceso disciplinario incoado por el órgano de control respectivo, con sentencia disciplinaria ejecutoriada desfavorable para el disciplinado.

PARÁGRAFO. Cuando se sanciona a uno o varios de los integrantes de una bancada, el o los sancionados con la suspensión del voto no pueden votar ni apoyar las propuestas de otras bancadas.

Tampoco podrá votar para las decisiones de la bancada mientras subsista la sanción impuesta.

ARTÍCULO 52. INVESTIGACIÓN. Corresponde al veedor investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético del Partido a los miembros de la bancada en el Congreso que incurrieren en las faltas previstas en el artículo 50 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional reglamentará el procedimiento establecido en el Código de Ética para la aplicación de las sanciones con observancia de los principios al debido proceso y de la oralidad.

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DEMÁS CUERPOS COLEGIADOS. Las disposiciones sobre la bancada del Partido en el Congreso se aplicarán a las bancadas de diputados, concejales, ediles y comuneros en sus correspondientes corporaciones.

Sección 5 - Conferencia de Directorios Regionales

ARTÍCULO 54. CONFERENCIA DE DIRECTORIOS REGIONALES. Los presidentes y vicepresidentes de los directorios conservadores departamentales y distritales, constituyen la Conferencia de Directorios Regionales, la cual debe reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Directorio Nacional del Partido Conservador.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. Son funciones de la Conferencia de Directorios Regionales:

- 1. Participar en la reforma de los Estatutos del Partido.
- 2. Participar en la aprobación de los reglamentos de los directorios distritales, departamentales y municipales.
- 3. Elegir a los representantes de los directorios departamentales y distritales al Directorio Nacional.
- 4. Analizar la situación del Partido en cada sección del país.
- 5. Recomendar al Directorio Nacional del Partido las políticas y estrategias que estime convenientes para la colectividad.
- 6. Elegir los miembros del Consejo de Control Ético.
- 7. Participar en las sesiones conjuntas que los presentes estatutos determinen.

Sección 6 - Directorios Regionales

ARTÍCULO 56. DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES. Los directorios departamentales se conformarán de la siguiente manera:

1. POR DERECHO PROPIO:

- a. Los senadores conservadores en ejercicio que hubieren obtenido su mayor votación en el respectivo departamento.
- b. Los representantes a la Cámara conservadores en ejercicio, elegidos por el respectivo departamento.
- c. Los diputados conservadores del departamento.
- d. Los dos últimos gobernadores elegidos por votación popular en nombre del Partido.
- e. Los candidatos al Congreso de la República avalados por el Partido Conservador en las elecciones inmediatamente anteriores, que, no habiendo sido elegidos, hubieren obtenido las dos mayores votaciones. Si es el caso de un candidato al Senado, este deberá haber obtenido su mayor votación en el correspondiente departamento.

2. POR CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL O CONSENSO, SEGÚN EL CASO:

- a. Cuatro (4) representantes de Nuevas Generaciones, de conformidad con el artículo 78 de los presentes Estatutos.
- b. Cuatro (4) representantes de mujeres.
- c. Un (1) representante de minorías étnicas y/o personas en condición de discapacidad.
- d. Cuatro (4) cupos de libre asignación.

3. REPRESENTACIÓN MUNICIPAL:

Un representante de los directorios municipales.

PARÁGRAFO 1. Los cupos de nuevas generaciones, mujeres, minorías étnicas o personas en situación de discapacidad, y de libre asignación, no pueden ser congresistas, diputados o concejales.

PARÁGRAFO 2. En los departamentos en donde el Partido solo estuviere representado por un diputado, según el caso, o cuando

careciere de representación, harán parte del respectivo Directorio Departamental los candidatos no elegidos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista a Asamblea de la respectiva lista inscrita por el Partido.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los senadores y representantes a la Cámara que su departamento también tenga distrito, podrán elegir participar con derecho propio en alguno de estos, a criterio propio.

ARTÍCULO 57. DIRECTORIOS DISTRITALES. Los directorios distritales se integrarán de la siguiente manera:

1. POR DERECHO PROPIO:

- a. Los senadores conservadores en ejercicio que hubieren obtenido su mayor votación en el respectivo distrito, si fuere el caso.
- b. Los representantes a la Cámara conservadores en ejercicio, elegidos por el respectivo distrito, si fuere el caso.
- c. Los concejales distritales conservadores del distrito.
- d. Los dos últimos alcaldes elegidos por votación popular en nombre del Partido.
- e. Los candidatos al Congreso de la República avalados por el Partido Conservador en las elecciones inmediatamente anteriores, que, no habiendo sido elegidos, hubieren obtenido las dos mayores votaciones. Si es el caso de un candidato al Senado, este deberá haber obtenido su mayor votación en el correspondiente distrito, si fuere el caso.

2. POR CONVENCIÓN DISTRITAL O CONSENSO, SEGÚN EL CASO:

- a. Cuatro (4) representantes de nuevas generaciones, de conformidad con el artículo 78 de los presentes Estatutos.
- b. Cuatro (4) representantes de mujeres.
- c. Un (1) representante de minorías étnicas y/o personas en condición de discapacidad.
- d. Cuatro (4) cupos de libre asignación.

3. REPRESENTACIÓN LOCAL:

- a. Un (1) representante de los ediles de zonas urbanas elegidos por el Partido.
- b. Un (1) representante de los ediles de zonas rurales elegidos por el Partido.
 - Un (1) representante de los directorios locales.

PARÁGRAFO 1. Los cupos de nuevas generaciones, mujeres, minorías étnicas o personas en situación de discapacidad, y de libre asignación, no pueden ser congresistas, diputados o concejales.

PARÁGRAFO 2. En los distritos en donde el Partido solo estuviere representado por un concejal, según el caso, o cuando careciere de representación, harán parte del respectivo Directorio Distrital los candidatos no elegidos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista al Concejo Distrital de la respectiva lista inscrita por el Partido.

ARTÍCULO 58. DIRECTORIOS MUNICIPALES. Los directorios municipales se integrarán así:

1. POR DERECHO PROPIO:

- a. Los concejales activos elegidos por el Partido.
- b. Los dos (2) últimos alcaldes elegidos por voto popular, con aval del Partido.

2. POR CONVENCIÓN MUNICIPAL O CONSENSO, SEGÚN EL CASO:

- a. Cuatro (4) representantes de nuevas generaciones, de conformidad con el artículo 78 de los presentes Estatutos.
- b. Cuatro (4) representantes de mujeres.
- c. Cuatro (4) cupos de libre asignación.
- d. Un (1) representante de minorías étnicas o personas en situación de discapacidad.

3. REPRESENTACIÓN LOCAL:

- a. Un (1) representante de los ediles de zonas urbanas elegidos por el Partido.
- b. Un (1) representante de los ediles de zonas rurales elegidos por el Partido.
- c. Un (1) representante de los Consejeros Municipales de Juventud, mayores de 18 años, elegidos por el Partido en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO 1. Los cupos de Nuevas Generaciones, mujeres, minorías étnicas o personas en situación de discapacidad, y los de libre asignación, no pueden ser congresistas, diputados o concejales.

PARÁGRAFO 2. En los municipios donde se elija solo un concejal por el Partido, o no se elija alguno, harán parte del respectivo Directorio, por derecho propio, los excandidatos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista al Concejo inscrita por el Partido.

PARÁGRAFO 3. Esta misma integración se aplicará en la conformación de los directorios de localidades o comunas, en donde los miembros de las Juntas de Administración Local ocuparán asiento con derecho propio.

ARTÍCULO 59. PERÍODOS DE LOS DIRECTORIOS REGIONALES. Los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades o comunas, tendrán períodos institucionales de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la elección.

PARÁGRAFO 1. Ningún militante podrá ser miembro de dos o más directorios de manera simultánea, a excepción de los congresistas en el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 60. REUNIONES. Los directorios del Partido de todo orden se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Corresponde al presidente del Directorio hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias. Si el presidente no convocare al Directorio con la frecuencia mencionada, este podrá ser convocado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Las reuniones de los directorios podrán hacerse de manera presencial o virtual, según lo aconsejen las circunstancias. La inasistencia injustificada de un miembro de Directorio a cuatro sesiones ordinarias en un período de un año será causal de pérdida del cargo.

PARÁGRAFO. Se considerarán excusas que permitan justificar las ausencias a las sesiones, las siguientes: caso fortuito, fuerza mayor, incapacidad física debidamente comprobada y el cumplimiento de una comisión oficial.

ARTÍCULO 61. QUORUM DELIBERATORIO DE LOS DIRECTORIOS. Para deliberar sobre cualquier asunto, se requiere la presencia en las reuniones de los directorios de cualquier orden, de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del respectivo Directorio.

ARTÍCULO 62. QUORUM DECISORIO DE LOS DIRECTORIOS.

Las decisiones en los directorios solo podrán tomarse con el voto de la mitad más uno de los asistentes a las respectivas reuniones, siempre y cuando se configure el requisito del guorum deliberatorio.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LOS DIRECTORIOS TERRITORIALES. La inmediata autoridad como órgano coordinador en los departamentos, distritos, municipios y localidades y comunas, corresponde a los directorios departamentales, distritales y municipales. Es función general de los directorios coordinar, ordenar y controlar todas las actividades del Partido en el respectivo territorio regional o local, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de las directivas nacionales.

Son funciones específicas de los directorios departamentales, distritales y municipales, las siguientes:

- a. Mantener comunicación permanente con las directivas nacionales del Partido con el fin de conocer las posiciones oficiales acerca de los temas de interés nacional, y transmitirlas de manera sistemática a los directorios de nivel inferior, a los líderes regionales y locales, a los candidatos a cargos de elección popular y a la militancia conservadora en general.
- b. Ejercer, por medio del presidente del Directorio, la vocería del Partido ante las entidades y los funcionarios de los gobiernos regionales o locales, y otras organizaciones de carácter público o privado.
- c. Analizar de manera permanente la coyuntura política regional o local, y definir las líneas de acción política del Partido en el ámbito departamental, municipal o local, según sea el caso, acorde con los lineamientos generales impartidos por la Dirección Nacional y el Directorio de nivel superior.
- d. Ejercer, como vocero de la comunidad conservadora en su respectivo territorio, la función de control político a los gobiernos regionales o locales, en coordinación con los respectivos representantes del Partido en la corporación pública del nivel al que corresponda el directorio.
- e. Coordinar el accionar de la bancada en la correspondiente corporación pública.
- f. Coordinar con la bancada del Partido, en la correspondiente corporación pública, el seguimiento y control al programa de

- gobierno inscrito ante la Registraduría Nacional por el candidato a la Gobernación o Alcaldía que, de acuerdo con la ley al resultar electo, es de obligatorio cumplimiento por parte del mandatario.
- g. Divulgar a través de los medios de comunicación del orden regional y local, las posiciones de las bancadas de congresistas, diputados y concejales del Partido en asuntos de interés nacional, regional o local, con el fin de lograr una presencia activa del Partido ante la opinión pública en todas las regiones del país.
- h. Decidir en primera instancia sobre la conveniencia de la entrega de los avales para candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada territorio.
- i. Estudiar e implementar planes y estrategias de carácter electoral tendientes a incrementar la representación del Partido en los cargos de elección popular, y de representación política en los gobiernos regionales o locales.
- j. Crear los comités asesores que estime convenientes, como órganos de estudio y análisis para la formulación de políticas públicas, formulación de propuestas programáticas y recomendación de estrategias políticas en los niveles regional o local.
- k. Elaborar, en consulta con los candidatos y los comités asesores designados por el Directorio, el programa y las propuestas de gobierno para el respectivo departamento o municipio, según sea el caso, con miras a ser difundido y defendido por los candidatos del Partido en las elecciones regionales.
- I. Convocar, con autorización del Directorio Nacional, la convención departamental o municipal del Partido, las consultas populares, internas o interpartidistas en su respectiva circunscripción, la conferencia de directorios municipales y la bancada del Partido en la respectiva corporación pública, cuando así lo determinen los presentes Estatutos.
- m. Diseñar y definir las estrategias políticas y de promoción de los candidatos del Partido, buscando alcanzar los mejores y mayores resultados electorales.
- n. Diseñar y ejecutar planes de acción para los cuatro años de período del Directorio, los cuales deben contener objetivos, estrategias, acciones, metas y presupuesto, de tal forma que se garantice la ejecución de dichos planes.
- 0. Poner en conocimiento del Directorio Nacional, el presidente, o el secretario General del Partido, la lista de candidatos para cargos de

elección popular, decididos en primera instancia por los directorios departamentales, distritales y municipales, de acuerdo con los mecanismos definidos por los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional expedirá los lineamientos generales de funcionamiento de los directorios departamentales y distritales, garantizando su asistencia administrativa y su apoyo financiero, en cumplimiento de su gestión misional. De la misma manera, propiciarán las condiciones necesarias para el cabal funcionamiento de los directorios municipales.

Sección 7 - Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 64. SUPLENCIA DE FUNCIONES. Cuando no hubiere disposición expresa en estos Estatutos, las funciones de los organismos departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.

Capítulo 2 - Órganos de Consulta y Participación

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN. Son órganos de consulta y participación:

- 1. Órganos de consulta:
- a. El Consejo de Notables.
- b. La Escuela de Formación Política del Partido Conservador.
- C. Los demás órganos de formación o investigación.
- 1. Órganos de participación:
- a. Las organizaciones locales y de base.
- b. La Organización Nuevas Generaciones.
- c. La Organización de Mujeres.
- d. La Organización de Etnias e Inclusión Social.

Sección 1 - Órganos de Consulta

ARTÍCULO 66. CONSEJO DE NOTABLES. El Consejo de Notables es un órgano de consulta del Directorio Conservador, así como un mecanismo de comunicación con la sociedad civil. De él podrán hacer parte los rectores de universidades reconocidas ideológicamente afines al Partido, miembros destacados de la sociedad civil que hayan tenido representación dentro del Partido Conservador y que hayan prestado un servicio al país, el sector empresarial, así como quienes hayan sido admitidos para participar de la misma, previa acreditación de las calidades del notable de su condición de conservador ante el Directorio Nacional Conservador, con el fin de acatar e interpretar los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional realizará la designación de los miembros del Consejo, de conformidad con las temáticas para las cuales se requiera.

ARTÍCULO 67. ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO CONSERVADOR: La Escuela de Formación Política es un órgano de consulta del Partido, organizado como un centro de estudios, cuyos objetivos primordiales son la capacitación, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir

de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional; también tendrá a su cargo el Programa de Liderazgo y el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que propicien el fortalecimiento de la agenda programática de la colectividad, el diseño de políticas públicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.

PARÁGRAFO. La Escuela de Formación Política del Partido promoverá la formación e investigación en los departamentos, distritos, municipios y localidades, para beneficio de las bancadas y sus directivas en el ámbito regional y local.

ARTÍCULO 68. PRINCIPIO DE UNIDAD POLÍTICA CON AUTONOMÍA REGIONAL. La organización local del Partido se rige por el principio de unidad política con autonomía regional, y se construye desde su circunscripción territorial.

Sección 2 - Órganos de Participación

ARTÍCULO 69. GRUPOS DE BASE. Los grupos de base del Partido constituyen la célula fundamental de la organización local conservadora. Los directorios municipales conformarán en su circunscripción grupos de base, en los cuales al menos la tercera parte deberán ser mujeres, y deberán establecer organismos de base para atender asuntos de mujeres cabeza de familia, Nuevas Generaciones, campesinos, consejeros de juventud, obreros, desplazados, etnias, deportistas, artistas, pensionados y adultos mayores, personas en condición de discapacidad y los que considere el Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE GRUPOS DE BASE. Son funciones de los grupos de base:

- 1. Contribuir con la formulación de los programas del Partido.
- 2. Adoptar estrategias para la acción política en su circunscripción, y proponer políticas para ser acogidas en las entidades territoriales superiores.

- 3. Definir la estructura organizacional en la respectiva circunscripción, y proponer modificaciones a la organización del Partido en los niveles territoriales superiores.
- 4. Ejercer control y veeduría a la acción de los funcionarios y entidades públicas nacionales, departamentales, municipales y locales, en su circunscripción.
- 5. Promover la afiliación y participación de los conservadores en las ONG y grupos del sector solidario.
- 6. Organizar las nuevas generaciones del Partido.
 - 7. Promover la creación de nuevos grupos de base.
 - 8. Realizar actividades, foros, encuentros, y generar demás espacios de participación para el fortalecimiento de la colectividad.

ARTÍCULO 71. ORGANIZACIONES DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE POBLACIÓN. El Directorio Nacional deberá impulsar la creación de organizaciones del Partido, que recojan distintos grupos de población, en especial mujeres, jóvenes, empresarios, trabajadores, academia, minorías étnicas, pensionados, grupos de profesionales, personas en condición de discapacidad, entre otros. Estas organizaciones tendrán ámbito de acción nacional, y deberán crear capítulos en los distintos departamentos, distritos, municipios y localidades del país. El objetivo de estas organizaciones es actuar como asesoras del Partido en la formulación de las políticas públicas para el sector que representan, en defensa y reconocimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 72. REGLAMENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZA-CIONES DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE POBLACIÓN.

Las organizaciones representativas de grupos específicos de población podrán contar con estatutos o reglamento interno, debidamente aprobados por el Directorio Nacional, los cuales deben estar en estricta concordancia con los principios, las políticas y los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 73. DELEGADOS. Las organizaciones de grupos específicos de población tienen derecho a nombrar delegados, con voz y voto, ante la Convención Nacional del Partido, siempre que tengan el reconocimiento del Directorio Nacional como organizaciones de carácter nacional, para lo cual deberán cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 82 de los presentes Estatutos.

Para ejercer la representación con delegados ante la Convención Nacional, se requerirá la participación en la elección de tales delegados de un mínimo del diez por ciento (10 %) de los afiliados que se encuentren inscritos en el respectivo censo interno, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de la Convención.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional reglamentará los asuntos que deberán contener los reglamentos de las organizaciones internas del Partido, en temas como estructura organizativa, requisitos de sus integrantes, elección de sus directivas, entre otros.

ARTÍCULO 74. RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE POBLACIÓN. Las organizaciones representativas de grupos específicos de población deberán cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho a estar representadas en las instancias nacionales del Partido, previstas en los presentes Estatutos.

- 1. Tener constituidos capítulos regionales, en al menos la tercera parte de los departamentos, distritos y municipios del país.
- 2. Llevar un censo sistematizado de sus afiliados, debidamente registrado ante el Directorio Nacional.
- 3. Contar con un número de afiliados no inferior a 600, para la organización de jóvenes y mujeres, y de 150 para otros sectores de población.
- 4. Tener el reconocimiento del Directorio Nacional como organización interna del Partido de carácter nacional.

ARTÍCULO 75. FUNCIÓN ESPECIAL DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES. Es función de las directivas de estas organizaciones, conjuntamente con los respectivos directorios territoriales, la extensión de la organización a los distintos departamentos, distritos y municipios del país.

ARTÍCULO 76. ORGANIZACIÓN DE MUJERES, JÓVENES, ETNIAS E INCLUSIÓN SOCIAL. Adóptese como parte integrante de la estructura administrativa del Directorio Nacional la Secretaría Técnica de la Mujer y la Familia, la Secretaría Técnica de Nuevas Generaciones, la Secretaría Técnica de Etnias e Inclusión Social.

Estas secretarías tendrán la organización que les confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la organización de mujeres, jóvenes, minorías étnicas y personas en situación de discapacidad, en los departamentos, distritos, municipios y localidades. Su objetivo primordial será el diseño y la estructuración de las políticas públicas en beneficio de los grupos sociales y poblacionales que las integran, para favorecer su efectiva inserción en la agenda del Partido y en los compromisos de trabajo político en la materia.

Parte 1 - Organización Nuevas Genereaciones

ARTÍCULO 77. NUEVAS GENERACIONES. Es la organización encargada de promover las juventudes conservadoras. La Organización Nuevas Generaciones tiene la estructura organizativa y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación. Cada directorio conservador municipal o de localidad promoverá la creación de tantos grupos de base de jóvenes como barrios y veredas tenga su territorio. Además, organizará bajo el nombre de Nuevas Generaciones, a los jóvenes, hombres y mujeres integrantes de esos grupos.

ARTÍCULO 78. RANGO DE EDAD DE LAS NUEVAS GENERACIONES. El futuro del Partido depende, en gran parte, de la vinculación de las nuevas generaciones con el conservatismo. Por esta razón, el Partido Conservador Colombiano adopta una categoría especial a favor de las personas entre 14 y 30 años.

Para la participación de los miembros de Nuevas Generaciones en los distintos directorios, se tendrá en cuenta que estos sean ciudadanos en ejercicio.

PARÁGRAFO. Para efectos de participación en los diferentes directorios, los representantes de Nuevas Generaciones deberán ser mayores de edad, es decir, contar con al menos 18 años cumplidos.

ARTÍCULO 79. SECRETARÍA TÉCNICA. Adóptese la Secretaría Técnica de las Nuevas Generaciones como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional. La Secretaría Técnica tendrá la

organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de las Nuevas Generaciones en los departamentos, distritos, municipios y localidades.

Parte 2 - Organización de Mujeres

ARTÍCULO 80. ORGANIZACIÓN DE MUJERES Y FAMILIA. Es la organización encargada de promover y fortalecer la participación de las mujeres conservadoras en la vida política y social del país. La Organización de Mujeres y Familia contará con la estructura organizativa y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación. Cada directorio conservador municipal o de localidad promoverá la creación de grupos de base de mujeres en cada barrio y vereda de su territorio. Estos grupos, conformados por mujeres de todas las edades, trabajarán bajo el nombre de Organización de Mujeres y Familia, enfocándose en temas de género, liderazgo femenino, defensa de la familia y participación activa en los procesos democráticos.

ARTÍCULO 81. SECRETARÍA TÉCNICA. Adóptese la Secretaría Técnica de la Mujer y la Familia como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional. La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la organización de mujeres en los departamentos, distritos, municipios y localidades.

Parte 3 - Organización de Etnias e Inclusión

ARTÍCULO 82. ORGANIZACIÓN DE ETNIAS E INCLUSIÓN SOCIAL. Es la organización encargada de promover la participación de los grupos étnicos y poblaciones en situación de vulnerabilidad en la vida política y social del país, desde una perspectiva conservadora. La Organización de Etnias e Inclusión Social contará con la estructura organizativa y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación.

Cada directorio conservador municipal o de localidad fomentará la creación de grupos de base en cada barrio y vereda de su territorio, conformados por miembros de comunidades étnicas y poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos grupos, organizados bajo el nombre de Organización de Etnias e Inclusión Social, trabajarán en la promoción de la diversidad cultural, la inclusión social de las personas en condición de discapacidad y el fortalecimiento de la participación política de estos sectores.

ARTÍCULO 83. SECRETARÍA TÉCNICA. Adóptese la Secretaría de Etnias e Inclusión Social como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional Conservador. La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la Organización de Etnias e Inclusión Social en los departamentos, distritos, municipios y localidades.

Capítulo 3 - Órganos de Ejecución y Administración

ARTÍCULO 84. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO. Son órganos de ejecución y administración del Partido:

- 1. El presidente del Directorio Nacional.
- 2. El secretario General del Directorio Nacional.
- 3. El gerente administrativo y financiero del Partido. Los presidentes y secretarios de los directorios territoriales.

Parte 1 - Presidente del Directorio Nacional

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL. Son funciones del presidente del Directorio Nacional:

- 1. Actuar como presidente del Partido.
- 2. Llevar la representación legal del Partido en los términos consagrados en los presentes Estatutos.
- 3. Ejercer la vocería política del Partido ante la opinión pública, el Gobierno nacional, las directivas de otros partidos y ante las

- instituciones públicas o privadas cuando se requiera.
- 4. Acordar con los voceros de bancadas la ejecución de las directrices aprobadas para el desempeño de los senadores y representantes a la Cámara.
- 5. Ejecutar la directriz del Directorio Nacional Conservador en cuanto a la organización administrativa del Partido.
- Recibir recomendaciones de los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas, sobre las políticas y estrategias que estimen convenientes para la colectividad.
- 7. Rendir informe de gestión sobre los adelantos y las actividades del Partido, así como del estado de las cuentas del Fondo Nacional Económico ante el Directorio Nacional.
- 8. Las demás que le asigne el Directorio Nacional Conservador.

PARÁGRAFO. El presidente del Directorio Nacional o quien haga sus veces, podrá hacer reuniones extraordinarias de carácter virtual citando a la totalidad de los miembros, cuando las circunstancias lo ameriten e impidan la reunión presencial del Directorio Nacional.

ARTÍCULO 86. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal y político del Partido Conservador Colombiano es el presidente del Directorio Nacional Conservador o quien haga sus veces. El representante legal podrá constituir apoderados generales o especiales, así como delegar la representación legal *pro tempore*.

Parte 2 - Secretario General del Directorio Nacional

ARTÍCULO 87. ELECCIÓN. El Directorio Nacional elegirá y removerá libremente al secretario del Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES. Son funciones del secretario del Directorio Nacional:

- 1. Dirigir y orientar las labores de la Secretaría y de sus dependencias.
- 2. Actuar como secretario de la Convención Nacional del Partido.
- 3. Ejecutar y cumplir los mandatos del Directorio Nacional Conservador.
- 4. Comunicar a las bancadas de congresistas, diputados, concejales,

- ediles y comuneros las ideas políticas, los planes y programas del Partido, y coordinar la difusión de estas entre los militantes.
- 5. Mantener permanente comunicación con los secretarios de los directorios departamentales, distritales y municipales sobre la organización y el funcionamiento del Partido, y rendir informe trimestral al Directorio Nacional Conservador sobre el particular.
- 6. Orientar la labor de la Escuela de Formación Política, de conformidad con el plan de acción y las directrices del Directorio Nacional.
- 7. Tramitar las comunicaciones del Directorio Nacional del Partido, ordenar sus resoluciones, clasificar por departamentos y distritos las respectivas comunicaciones, y mantener el archivo de estas.
- 8. Llevar el control de los acuerdos, las directrices y decisiones adoptados por el Directorio Nacional Conservador, de cuyas sesiones levantará acta que se custodiará en el libro correspondiente.
- 9. Recibir de los colombianos su declaración de militancia en el Partido Conservador Colombiano.
- 10. Mantener actualizadas, a través de los secretarios de los directorios departamentales y distritales, dentro de los más estrictos principios de transparencia e integridad, las bases de datos de la red de dirigentes y militantes del Partido que componen la Convención Nacional y el cuerpo electoral de las consultas populares. Sobre esta función ejercerá especial vigilancia el veedor del Partido.
- 11. Coordinar las actividades de las fundaciones y corporaciones vinculadas o adscritas al Partido Conservador.
- 12.Recibir de los secretarios de los directorios conservadores locales, comunales, municipales, distritales o departamentales el informe sobre los grupos de base existentes en su territorio e inscribirlos en el libro de registro correspondiente.
- 13.Las demás que le asigne el Directorio Nacional del Partido o quien ejerza las funciones de este.

ARTÍCULO 89. SECRETARÍA GENERAL EN DIRECTORIOS REGIONALES. Los directorios conservadores departamentales, distritales, municipales y de localidades, elegirán un secretario que tendrá funciones similares a las del secretario del Directorio Nacional en su respectivo territorio.

Parte 3 - Gerente Administrativo y Financiero del Fondo Nacional Económico del Partido

ARTÍCULO 90. ELECCIÓN. El Directorio Nacional elegirá y removerá libremente al gerente administrativo y financiero del Fondo Nacional Económico del Partido.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Son funciones del gerente administrativo y financiero:

- 1. Ejercer las funciones de tesorería y representación legal del Fondo Nacional Económico, administrarlo, cobrar, organizar los recaudos y pagar los gastos que autoriza el Directorio Nacional Conservador.
- 2. Dirigir la organización administrativa del Partido, en coordinación con el presidente del Directorio Nacional.
- 3. Ejercer la jefatura de personal del Partido.
- 4. Pagar la reposición de gastos de campaña a los candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano.
- 5. Promover y recibir la adquisición de donaciones o auxilios a favor del Partido o de las campañas de sus candidatos.
- Realizar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, y disponer la instauración de las acciones legales que sean necesarias para titularizar dichos bienes en cabeza del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador.

Rendir informe ante el Consejo Nacional Electoral de los ingresos y gastos de funcionamiento y de campañas electorales, en los términos que establece la Ley de Partidos.

Parte 4 - Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DIRECTIVOS.

Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del Partido Conservador Colombiano:

- Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales o estatutarias que regulan la organización, funcionamiento o financiación de los partidos y movimientos políticos.
- 2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
- 3. Permitir la financiación de la organización o de campañas electorales con fuentes de financiación prohibidas.
- 4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
- 5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hubieren sido condenados antes de su inscripción o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos antes de su inscripción, relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
- 6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del Partido, movimiento o candidatos, o que influyan en la población para que apoye a sus candidatos.
- 7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
- 8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra los mecanismos de participación democrática, contra la administración pública, contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional y legal o de lesa humanidad, o en actos relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
- 9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos o, si teniendo conocimiento de estas situaciones, no inician los procesos correspondientes o no realizan las denuncias del caso.

PARÁGRAFO. Las sanciones previstas en los presentes Estatutos solo serán aplicables cuando la conducta hubiere sido cometida a título de dolo.

ARTÍCULO 93. SANCIONES A LOS DIRECTIVOS. Los directivos del Partido a quienes se les demuestre que no han procedido con el

debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos que les confieren y en las obligaciones que les imponen los Estatutos como consecuencia de la personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1475 del 2011, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

Capítulo 4 - Órganos de Control

ARTÍCULO 94. ÓRGANOS DE CONTROL. Son órganos de control del Partido:

- 1. La Veeduría.
- 2. El Consejo Nacional de Control Ético.
- 3. El Tribunal de Segunda Instancia.

Parte 1 - Veeduría

ARTÍCULO 95. LA VEEDURÍA. La Veeduría Conservadora está constituida por el veedor nacional, el cual será elegido por el Directorio Nacional para períodos institucionales de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 96. FUNCIONES. Son funciones del veedor nacional del Partido:

- 1. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, si fuere el caso, a aquellos miembros de la colectividad que infrinjan las normas estatutarias, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Disciplinario del Partido, o desacaten las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, el Directorio Nacional o los demás órganos directivos del Partido.
- 2. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, si fuere el caso, a los militantes conservadores que, en nombre del Partido, ejerzan cargos de elección popular, o que hagan parte de la administración pública, cuando quiera que incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, contra el patrimonio o los intereses del Estado, o cuando su conducta no corresponda a las reglas de la moral y el decoro público.
- 3. Velar por el cumplimiento del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades por parte de los militantes conservadores que ejerzan como servidores públicos, así como por su gestión

- transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
- 4. Presentar ante el Directorio Nacional, y de manera previa a unas elecciones, informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.
- 5. Acusar ante el Consejo de Control Ético a los militantes que, en su calidad de candidatos, realicen alianzas con aspirantes de otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, sin autorización del órgano competente del Partido, según los Estatutos.
- 6. Investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético a los miembros de las bancadas que incurrieren en las faltas previstas en el artículo 65 de los presentes Estatutos.
- 7. Acusar ante el Directorio Nacional a los miembros del Consejo de Control Ético Nacional que incurrieren en falta disciplinaria establecida en el Código Ético.
- 8. Vigilar las actuaciones de los funcionarios o quienes ocupen cargos orgánicos dentro de la colectividad, y denunciar ante el Directorio Nacional o el Consejo de Control Ético, cuando atentaren contra el patrimonio y los intereses del Partido.
- Conciliar o acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para dirimir los casos expresamente permitidos por el Régimen Disciplinario.
- 10. Velar por el cabal cumplimiento de buenas prácticas políticas adoptadas por el Partido.

PARÁGRAFO 1. El veedor nacional del Partido podrá suspender, automáticamente, a cualquier miembro de la colectividad cuando se profiera en su contra una acusación formal dentro de investigaciones penales, fiscales, disciplinarias o de cualquiera otra índole que causaren daño a la credibilidad, imagen y el buen nombre de la colectividad. También podrá decidir su expulsión inmediata cuando existiere condena en firme.

PARÁGRAFO 2. El veedor nacional del Partido deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Control Ético, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones. En consecuencia, deberá ser abogado titulado, con el propósito de

asegurar el conocimiento y la aplicación de los procedimientos legales en el ejercicio del control ético dentro del Partido

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO CONTRA LAS ACTUACIONES DE LA VEEDURÍA. Cualquier militante del Partido Conservador podrá presentar quejas contra las actuaciones de la Veeduría en el ejercicio de sus funciones. Estas quejas serán atendidas en primera instancia por el Directorio Nacional, que evaluará la situación y emitirá una decisión, la cual será notificada a las partes involucradas. Si alguna de las partes no está conforme con la decisión, será el Tribunal Nacional de Segunda Instancia el que conozca el caso y emita una resolución definitiva.

Parte 2 - Consejo Nacional de Control Ético

ARTÍCULO 98. DESIGNACIÓN. La Conferencia de Directorios Regionales designará un Consejo Nacional de Control Ético, el cual estará integrado por tres (3) militantes del Partido, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser abogado en ejercicio, con trayectoria en su práctica profesional de más de 10 años de experiencia.
- 2. No haber participado en actividades de carácter político electoral dentro de los tres años previos a la fecha de su designación.

ARTÍCULO 99. CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL PARTIDO. Le corresponde al Directorio Nacional adoptar, o modificar cuando fuere necesario, el Código de Ética y Disciplinario del Partido, el cual debe contener las faltas en las que pueden incurrir los militantes por acción u omisión, las sanciones correspondientes y los procedimientos aplicables en cada caso.

Parte 3 - Tribunal Nacional de Segunda Instancia

ARTÍCULO 100. TRIBUNAL NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA. El Tribunal Nacional de Segunda Instancia conocerá todos los procesos en segunda instancia, cuando alguno de los disciplinados se encuentre en desacuerdo con las decisiones tomadas, tanto por la Veeduría Nacional como por parte del Consejo de Control

Ético. Además, conocerá en segunda instancia los procesos en contra de la Veeduría, una vez que hayan sido fallados por el Directorio Nacional y se haya interpuesto un recurso de apelación por alguna de las partes.

ARTÍCULO 101. CONFORMACIÓN. El Tribunal Nacional de Segunda Instancia Disciplinario estará integrado por tres (3) militantes del Partido Conservador. Uno (1) será designado por el Directorio Nacional, uno (1) por la Conferencia de Directorios Regionales y uno (1) por la bancada del Partido en el Congreso. Los miembros del Tribunal deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 98 para la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Control Ético. Cada uno será elegido por un período personal de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES. Son funciones del Tribunal Disciplinario de Segunda Instancia:

- 1. Conocer los recursos de alzada cuando los disciplinados no estén de acuerdo con la decisión tomada tanto por la Veeduría Nacional, como por el Consejo de Control Ético.
- 2. Darse su propio reglamento previa aprobación del Directorio Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Reglamentación. Dentro de los dos meses siguientes a la reforma estatutaria, el Directorio Nacional Conservador expedirá la correspondiente reglamentación necesaria para el cabal funcionamiento del Tribunal y el desarrollo de sus propósitos.

-Título IV-

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA INTERNA

Capítulo 1 - Consultas

ARTÍCULO 103. PARTICIPACIÓN. Las directivas del Partido y sus candidatos serán escogidos mediante los mecanismos que garanticen la participación democrática de la militancia. Tales mecanismos pueden desarrollarse por el voto directo de los militantes, a través de consultas, o por decisiones de los órganos representativos del Partido, competentes para el efecto, de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 104. CONSULTAS. Las consultas pueden ser de tres tipos: populares, internas o interpartidistas.

La consulta popular es aquella en la que pueden participar todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la correspondiente circunscripción. Se presume que la persona que vota en esta consulta manifiesta públicamente, y ante la Organización Electoral, su voluntad libre de pertenecer al Partido Conservador Colombiano.

La consulta interna es aquella en la que solo participan los miembros del Partido que se encuentren inscritos en el censo conservador, con tres meses de anticipación a la fecha de la consulta, de conformidad con la reglamentación que expida el Directorio Nacional Conservador o la autoridad facultada para ello.

Las consultas interpartidistas son las convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, y pueden ser internas o populares. Son convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos de elección popular uninominales, previo acuerdo suscrito por los directivos de los partidos coaligados para el efecto.

ARTÍCULO 105. CONVOCATORIA A CONSULTA. Las consultas deben ser convocadas por el Directorio Nacional del Partido, y organizadas y realizadas con el apoyo de la organización electoral colombiana, en los términos fijados por la ley.

La convocatoria a consulta e inscripciones de aspirantes se difundirá por los diferentes medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 106. CASOS. El Partido Conservador podrá convocar a consultas, bien sea popular, interna o interpartidista, en los siguientes casos:

- a. Para la escogencia de candidatos a elecciones unipersonales, presidente de la República, gobernador y alcalde, según lo determine el Directorio Nacional.
- b. Para autorizar alianzas de apoyo a candidatos de otros partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, o para escoger candidatos en coalición con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, en los términos previstos por la ley.
- c. Para consultar a los militantes en la toma de decisiones internas del Partido.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional Conservador decidirá, para cada caso, el tipo de consulta a realizar, de acuerdo con las circunstancias particulares y la conveniencia para el Partido.

Capítulo 2 - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 107. DERECHO PROPIO. Los miembros activos de las corporaciones públicas que representen al Partido Conservador integrarán por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la cual hagan parte, sin necesidad de someterse a consulta popular ni a ningún otro mecanismo de selección contemplado en los presentes Estatutos. El miembro activo de la corporación pública perderá el derecho propio a aspirar nuevamente si existe fallo en firme emitido por el órgano competente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El presente artículo entrará en vigencia a partir del año 2027.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Se actualizará el Código de Control Ético y se reglamentarán los procedimientos internos del Partido en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO. Cuando las autoridades competentes del Partido decidieren convocar a consulta para escoger candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos, esta se realizará siempre que hubiere más aspirantes inscritos que cupos por proveer. Para el efecto, debe convocarse de manera previa un proceso de inscripción de aspirantes. Los directorios territoriales podrán sugerir a convocatoria de la respectiva consulta para elegir candidatos a cargos uninominales, en aquellos municipios, distritos y departamentos que lo requieran.

La convocatoria a consulta e inscripciones de aspirantes se difundirá por medios de comunicación masiva.

La consulta se realizará en la fecha que disponga el Consejo Nacional Electoral, previa solicitud del Directorio Nacional, dentro de los seis (6) meses calendario anteriores a la fecha en que se realizarán las elecciones de que se tratare. Corresponde igualmente al Directorio Nacional Conservador, definir el plan de acción interno, de conformidad con el calendario electoral.

No procederá la consulta interna, sino la popular, en aquellas circunscripciones donde el censo de militantes no correspondiere a los porcentajes mínimos exigidos por la ley.

El Directorio Nacional Conservador, en defensa de los principios, deberes y prohibiciones de que tratan los títulos I y II de los presentes Estatutos, podrá, en cualquier momento, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, negar el aval o la autorización del aval de alianzas, a candidatos a cargos uninominales, o separar candidatos de las listas a corporaciones públicas

ARTÍCULO 109. OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS CONSULTAS. Cuando el Directorio Conservador de cualquier nivel convocare a consulta popular, interna o interpartidista para escoger candidatos, los aspirantes conservadores que se negaren a participar en ella, o que se retiraren habiendo sido inscritos, no podrán ser candidatos por el Partido para el proceso electoral del que se trate. El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Los aspirantes conservadores no escogidos en la consulta no podrán inscribirse como candidatos con el aval del Partido Conservador Colombiano ni de ningún otro partido o movimiento político, o grupo

significativo de ciudadanos.

Los precandidatos que participaren en una consulta para escoger candidatos, los directivos y militantes del Partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los seleccionados por este mecanismo, con excepción de los casos de renuncia, muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado.

Capítulo 3 - Elección de los Directorios

ARTÍCULO 110. ELECCIONES DE DIRECTORIOS. La inscripción de candidatos y la elección de los miembros de los directorios del Partido se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los presentes Estatutos. El escrutinio de los votos se llevará a cabo utilizando los mecanismos definidos en las resoluciones que reglamenten la correspondiente elección.

PARÁGRAFO. Las elecciones mencionadas en este artículo podrán celebrarse de manera presencial o virtual, utilizando plataformas electrónicas, según lo dispuesto por el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 111. INICIO DE PERIODOS. Los directorios nacional, departamentales, distritales, municipales, de localidades o comunas tendrán periodos institucionales de cuatro años, contados a partir de la fecha de elección.

Capítulo 4 - Candidatos a Elecciones Uninominales

ARTÍCULO 112. CANDIDATO DEL PARTIDO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. El Directorio Nacional Conservador decidirá, en cada ocasión, el mecanismo para la escogencia del candidato del Partido a la Presidencia de la República, de entre las siguientes alternativas:

- a. Convención.
- b. Consenso.
- c. Encuesta de opinión.
- d. Consulta.

No obstante, el mecanismo que sea utilizado para designar el candidato a la Presidencia, el candidato escogido deberá ser proclamado por la Convención Nacional del Partido.

El candidato a la Presidencia escogerá libremente su fórmula para la Vicepresidencia.

PARÁGRAFO. Los precandidatos a la Presidencia de la República deberán inscribirse ante el Directorio Nacional, de acuerdo con la reglamentación que este expida.

ARTÍCULO 113. PROCLAMACIÓN. En todo caso, tratándose de la elección o proclamación de la candidatura del Partido a la Presidencia de la República, el Directorio Nacional Conservador tendrá la facultad de convocar extraordinariamente la Convención Nacional, la cual se hará dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción para la primera vuelta.

ARTÍCULO 114. EXPEDICIÓN DE LOS AVALES. Para la emisión y entrega de avales a candidaturas a cargos uninominales y corporaciones públicas, se aplicará el siguiente procedimiento, conforme al nivel territorial de la postulación:

1. Avales para municipios (excepto ciudades capitales y distritos):

- a. El Directorio Municipal correspondiente será el encargado, en primera instancia, de revisar las hojas de vida de los aspirantes, y emitir un concepto sobre la viabilidad del otorgamiento del aval.
- b. El Directorio Departamental evaluará dicha decisión, verificando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los aspirantes.
- c. Si ambos directorios emiten concepto favorable, el Directorio Nacional procederá con la expedición formal del aval.
- d. En caso de que el Directorio Departamental emita un concepto desfavorable, corresponderá al Directorio Nacional adoptar la decisión definitiva.

2. Avales para ciudades capitales y distritos:

- a. El Directorio Municipal de la respectiva ciudad capital o el Directorio Distrital será el encargado, en primera instancia, de revisar las hojas de vida de los aspirantes, y emitir un concepto sobre la viabilidad del otorgamiento del aval.
- b. El Directorio Nacional revisará dicha decisión, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y decidirá sobre la expedición del aval.

- 3. Avales para cargos de nivel departamental:
- a. El Directorio Departamental será el encargado, en primera instancia, de revisar las hojas de vida de los aspirantes, y emitir un concepto sobre la viabilidad del otorgamiento del aval.
- b. El Directorio Nacional revisará dicha decisión, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y decidirá sobre la expedición del aval.

ARTÍCULO 115. DISPOSICIONES COMUNES A CANDIDATOS A GOBERNACIÓN Y ALCALDÍA. Para la selección de candidatos a gobernaciones y alcaldías, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior para la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS. Cuando se tratare de elegir candidato para presidente de la República, gobernador o alcalde, y un número no inferior a la tercera parte de los integrantes de la corporación pública del nivel correspondiente lo solicitare, el Directorio conservador respectivo deberá solicitar autorización al Directorio Nacional para convocar consulta entre los militantes con el fin de decidir si se respalda una candidatura de coalición, o una alianza con un candidato de otro partido, movimiento político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos o independiente, o se escoge un candidato propio.

ARTÍCULO 117. PROHIBICIÓN PARA LOS DIRECTIVOS Y CANDIDATOS. Quienes se desempeñaren en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, o hubieren sido elegidos o aspiraren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los candidatos inscritos por el Partido. Los candidatos que resulten electos en nombre y representación del Partido Conservador Colombiano deberán mantenerse en el Partido mientras ostenten la investidura o cargo. Si decidieren presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto al Partido Conservador, deberán renunciar a la curul con al menos doce (12) meses de anticipación al primer día de inscripciones.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será

sancionada de conformidad con la ley, los Estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Capítulo 5 - Conformación de Listas de Candidatos a Corporaciones Públicas

ARTÍCULO 118. CUOTA DE GÉNERO. Para la confección de listas a corporaciones públicas, se aplicará lo dispuesto en la ley vigente que regule la cuota de género, según el caso.

ARTÍCULO 119. PROCEDIMIENTO. Cuando no procediere la Consulta Popular o la Interna para la elaboración de listas de candidatos a corporaciones públicas, el directorio del nivel correspondiente a la corporación pública de que se tratare, confeccionará la lista de candidatos para ser inscritos ante la organización electoral, ordenada mediante el procedimiento que establecen los presentes Estatutos o, en caso de desacuerdo de la mayoría de los aspirantes, por sorteo público.

ARTÍCULO 120. VOTO PREFERENTE. Las listas del Partido para elecciones de corporaciones públicas se inscribirán siempre con el sistema de voto preferente.

ARTÍCULO 121. CANDIDATOS A SENADO DE LA REPÚBLICA. El

Directorio Nacional formará la lista para Senado de la República por consenso, consultando criterios democráticos de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos.

La inscripción de aspirantes al Senado de la República se realizará, dentro de los siete (7) meses anteriores a la fecha de las elecciones del Congreso. La convocatoria a inscripción de aspirantes se hará por un medio de amplia circulación.

Con el fin de garantizar la equidad regional, cuando hubiere más candidatos que cupos a proveer, la lista se integrará así: cada departamento y distrito tendrá derecho a postular un número de candidatos igual a la mitad del número de curules para la Cámara del respectivo departamento o distrito. Si dicho número contuviese decimales, se aproximará al entero mayor. Si el número de aspirantes de un departamento fuere superior a dicho cupo, el Directorio Nacional decidirá por consenso quiénes harán parte de la lista.

Corresponde al Directorio Nacional reglamentar la lista de Senado, el orden para su inscripción ante la organización electoral, previo consenso con los integrantes de esta. Si no hubiese consenso, se hará un sorteo para definir el orden de la lista.

ARTÍCULO 122. CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. Previo concepto de los directorios departamentales o el distrital de Bogotá, el Directorio Nacional integrará en forma definitiva las listas de Cámara de Representantes, o determinará la necesidad o conveniencia de convocar una consulta. Para la integración de las listas a Cámara, se debe proceder con criterios democráticos, de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos.

PARÁGRAFO. Corresponde a los directorios departamentales y distritales formar la lista preliminar de candidatos a la Cámara de Representantes, la que será enviada al Directorio Nacional para su formación definitiva y posterior inscripción ante la organización electoral.

ARTÍCULO 123, CANDIDATOS A ELECCIONES REGIONALES.

Los directorios departamentales, distritales, municipales o de localidades y comunas, podrán sugerir los mecanismos para la escogencia de los candidatos del Partido en elecciones regionales.

Para cargos uninominales, los candidatos serán elegidos a través de una de las siguientes alternativas:

- a. Consenso.
- b. Encuesta de opinión.
- c. Convención territorial.
- d. Consulta popular o interna.

En ningún caso, los aspirantes podrán inscribirse por más de una circunscripción territorial.

El Directorio Nacional tiene la facultad de excluir en última instancia, por razones de inhabilidades e incompatibilidades legales o cuestionamientos éticos y morales, a candidatos a elecciones regionales no idóneos para una elección.

PARÁGRAFO 1. Cuando se produjeren decisiones judiciales, disciplinarias o administrativas que impliquen el retiro temporal o definitivo de un gobernador o alcalde elegido por voto popular, que hubieren sido avalados por el Partido Conservador Colombiano, corresponderá a los respectivos directorios presentar la terna de candidatos ante el Directorio Nacional para llenar la vacante. El Directorio Nacional postulará la terna ante las autoridades competentes, previa verificación de que no tuviere inhabilidad alguna.

ARTÍCULO 124. CANDIDATOS DE COALICIÓN. El Partido Conservador podrá coaligarse con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o con grupos significativos de ciudadanos, para inscribir candidatos de coalición, o adherir a otro candidato, para cargos uninominales.

Cuando así se procediere, el candidato de coalición será el candidato oficial del Partido. Igualmente, cuando el Partido decida adherir o apoyar a un candidato de coalición, este será el candidato único del Partido, aunque no participe de la coalición. Para la inscripción de un candidato de coalición, se deberán haber determinado previamente los siguientes aspectos: mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que integran la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente, deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y, por tanto, el Partido no podrá inscribir ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

Capítulo 6 - Propaganda Electoral y Régimen Económico de Campañas.

ARTÍCULO 125. PROPAGANDA ELECTORAL Y ACCESO A LOS ESPACIOS GRATUITOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. La propaganda electoral se divulgará de conformidad con la ley vigente, así como las resoluciones del Consejo Nacional Electoral emitidas para tal fin.

El Directorio Nacional determinará, mediante resolución, la distribución de los espacios gratuitos a los que el Partido tiene derecho en los medios de comunicación social para cada elección. Esta distribución incluirá el número máximo de emisiones y su duración en radio y televisión, así como el tamaño y la cantidad de avisos en publicaciones impresas y vallas. La asignación de estos recursos se hará de manera proporcional al número de candidatos, definiendo en cada caso la cantidad, duración y las franjas horarias de los espacios otorgados a cada uno.

ARTÍCULO 126. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS CAMPAÑAS. Los candidatos del Partido inscritos a cargos de elección popular solo podrán acudir a las fuentes de financiación, teniendo en cuenta los límites a los ingresos, la administración de los recursos y la presentación de informes de gastos que autoriza la ley para las campañas electorales.

PARÁGRAFO. El Partido designará un grupo de auditores que se encargará de certificar durante la campaña, que las normas dispuestas para tal fin se cumplan.

-Título V-DEL ESTATUTO DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 127. ESTATUTO DE OPOSICIÓN. Las leyes que regulen la oposición, Ley 1909 y demás normas vigentes que regulen la materia, serán implementadas en su integridad en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 128. DECLARATORIA POLÍTICA. Cada una de las bancadas, debidamente conformadas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, deberá reunirse y levantar un acta para exponer el sentido de la declaratoria política, conforme a la realidad política.

Para que la declaratoria política tenga validez, los miembros de la bancada correspondiente deberán levantar un acta en la que expongan el sentido de la declaratoria. Esta decisión deberá estar motivada y comunicarse al Directorio Nacional Conservador por medio de la Secretaría General.

Las bancadas podrán declararse en (a) oposición, (b) independientes o (c) gobierno.

En las elecciones a cargos uninominales donde el candidato del Partido haya obtenido la segunda votación, la declaración política respecto del gobierno de turno, se hará en oposición o independencia.

PARÁGRAFO 1. La declaratoria será de gobierno si el presidente de la República, el gobernador o el alcalde fue electo con el aval o coaval del Partido Conservador Colombiano.

PARÁGRAFO 2. El término para hacer llegar las declaratorias políticas ante la Secretaría General del Directorio Nacional será los primeros veinte (20) días del periodo constitucional. Las mismas deben presentarse dentro del mes siguiente a la posesión ante el Consejo Nacional Electoral. Las bancadas que no presenten su declaratoria política dentro del término establecido tendrán su declaratoria decidida por la mesa directiva del Directorio Nacional.

PARÁGRAFO 3. En caso de elecciones atípicas, el término del que trata el parágrafo anterior contará una vez dé inicio el cargo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 129. APOYO Y ENVÍO. Los directorios de cualquier orden apoyarán el proceso de recolección de declaratorias políticas, las cuales serán enviadas a la Secretaría General, sin perjuicio de que las mismas bancadas las envíen directamente.

PARÁGRAFO. Las bancadas conformadas por un número par de miembros, que no logren consenso en la exposición de la declaratoria, deberán enviar un acta explicando los motivos. La mesa directiva del Directorio Nacional decidirá la posición basándose en la nueva realidad política.

ARTÍCULO 130.DIRECTORIO NACIONAL CONSERVADOR COMO ÚLTIMA INSTANCIA. El Directorio Nacional Conservador podrá revisar las decisiones frente a las declaratorias políticas adoptadas por las bancadas y la justificación de estas, con el fin de evaluar la integridad del pensamiento conservador, dar orientación y actuar como órgano de última instancia, como lo establece el numeral primero del artículo 45 de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 131. CAMBIO DE POSICIÓN POR UNA SOLA VEZ. Las bancadas podrán, por una sola vez, en cualquier momento durante el periodo constitucional, modificar su declaratoria política.

ARTÍCULO 132. ENVÍO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Las declaratorias políticas serán enviadas al Consejo Nacional Electoral (CNE) exclusivamente por el representante legal del Partido Conservador, o por quien este delegue, antes del 30 de enero del periodo constitucional vigente. El CNE emitirá las correspondientes resoluciones sobre las declaratorias asumidas.

ARTÍCULO 133. PUBLICACIÓN. Las declaratorias adoptadas por las respectivas bancadas serán publicadas en la página web del Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO 134. SEGUNDOS EN VOTACIÓN. Quienes hayan participado en una elección popular territorial y ocupen el segundo lugar en votación tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las asambleas departamentales, concejos distritales y

concejos municipales, durante el periodo constitucional para el cual fueron elegidos. Harán parte de la bancada y podrán declararse en oposición, sin perjuicio de que hagan parte de la bancada.

ARTÍCULO 135. DERECHOS DE OPOSICIÓN Y ACCIÓN DE PROTECCIÓN. Estarán debidamente facultados para ejercer la acción de protección de los derechos de oposición e independencia el representante legal, los directorios y los miembros de las bancadas en cada corporación pública.

-Título VI-**RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 136. FONDO NACIONAL ECONÓMICO. El Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, con personería jurídica propia y patrimonio autónomo, se constituye para el sostenimiento y financiamiento del Partido, sus campañas y sus eventos.

El Fondo Nacional Económico también asesorará al Directorio Nacional Conservador en la consecución de recursos, en procura de obtener los mayores réditos para el desarrollo de las actividades del Partido.

Los bienes inmuebles que en todo tiempo y lugar hayan sido adquiridos a cualquier título por personas naturales o jurídicas con destino al Partido Conservador Colombiano, deberán ser reivindicados a favor del Fondo Nacional Económico, entidad que podrá arrendarlos a las organizaciones regionales o locales.

ARTÍCULO 137. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PARTIDO. El Partido Conservador Colombiano podrá acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus actividades, autorizadas por la ley.

- a. Aportes de los afiliados.
- b. Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de los afiliados y/o de particulares.
- c. Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- d. Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad del Partido, los rendimientos procedentes de la gestión del patrimonio y los que se obtengan de las actividades que

- puedan realizarse en relación con fines específicos del Partido.
- e. Rendimientos financieros de inversiones temporales que realice con sus recursos propios.
- f. Las herencias o legados que reciba en donación.
- g. Financiación estatal.

ARTÍCULO 138. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que ingresen al Partido, provenientes de la financiación estatal, se destinarán a financiar las actividades que se realicen para el cumplimiento de los fines y el logro de los propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con los planes, programas y proyectos:

- a. Para el funcionamiento de las estructuras orgánicas regionales, locales y sectoriales de la colectividad.
- b. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en los procesos políticos que adelante el Partido.
- c. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación pertenecientes al Partido.
- d. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas en las corporaciones públicas.
- e. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
- f. Para la divulgación de los programas y propuestas políticas del Partido.
- g. Para la ejecución de los mecanismos de democracia interna previstos en estos Estatutos.

PARÁGRAFO. El Partido destinará en sus presupuestos anuales, una suma no inferior al 15 % de los aportes estatales que le correspondieren, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Fondo Nacional Económico, en un término no mayor a seis (6) meses, levantará un listado sobre los bienes inmuebles de su propiedad, así como aquellos en proceso de declaración de pertenencia.

ARTÍCULO 139. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL.

El presupuesto anual del Fondo Nacional Económico del Partido será presentado por el gerente administrativo y financiero, para ser discutido y aprobado por el Directorio Nacional. El Directorio Nacional está obligado a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que al respecto haya expedido el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 140. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, el Partido Conservador presentará ante el Consejo Nacional Electoral, declaración de patrimonio, ingresos y gastos, de acuerdo con las disposiciones para el efecto fijadas por esta entidad. Dicha declaración deberá ser presentada ante el Consejo Nacional Electoral por el gerente administrativo y financiero del Directorio Nacional, quien es representante legal del Fondo Nacional Económico del Partido, y deberá adjuntar concepto del revisor fiscal del Fondo Nacional Económico, acerca de los estados financieros de la entidad.

Los informes al respecto, presentados ante el Consejo Nacional Electoral, deberán ser publicados en la página web oficial del Partido, con el fin de que sea de acceso y conocimiento para toda la militancia.

ARTÍCULO 141. APORTES. Los miembros del Partido Conservador Colombiano deberán aportar al funcionamiento de la colectividad mediante donaciones, la adquisición de la cédula partidaria, elementos de mercadotecnia y deducciones y descuentos tributarios autorizados por la ley.

ARTÍCULO 142. REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Recibida la reposición de gastos electorales ordenada por la ley, el Fondo Nacional Económico repondrá a los candidatos el 80 % de los gastos de sus campañas, siempre y cuando los haya acreditado debidamente, de acuerdo con la ley. Este porcentaje se calculará luego de descontar costos como auditoría del Consejo Nacional Electoral, impuestos financieros, transferencias y demás gastos de trámite ante el Estado. Del remanente del 20 % de la reposición, el Partido invertirá en el cumplimiento misional de las actividades propias, incluyendo los trámites administrativos de la expedición de los avales y la gestión de los pagos ante el Consejo Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la reposición de gastos de campaña de candidatos coevaluados por el Partido, será de conformidad con los acuerdos de coalición y la realidad política, previa autorización del Directorio Nacional o a quien este delegue.

PARÁGRAFO 2. El partido podrá utilizar los recursos provenientes de reposición de gastos de campaña no reclamados por los candidatos. Estos fondos se destinarán a la realización de Convenciones Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales, y Conferencias de Directorios Regionales. Esta operación solo será posible si, vencido el término de un (1) año, no existe solicitud alguna de pago por parte del candidato. Además, estos recursos podrán usarse temporalmente para funcionamiento, siempre que se reintegren a la cuenta de reposición de gastos de campaña una vez que el partido reciba los fondos públicos destinados a su operación.

ARTÍCULO 143. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL PARTIDO. La disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Conservador Colombiano se regirá por lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.

En caso de incurrir el Partido Conservador Colombiano en causal de liquidación, de acuerdo con las normas constitucionales y legales existentes sobre la materia, actuará como liquidador quien tuviere la representación legal al momento de presentarse la causal de disolución. Si esta fuere atribuible como falta al representante legal, el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. La liquidación se regulará por las normas previstas en la legislación civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Cualquier decisión de disolución, fusión o escisión del Partido, deberá ser discutida y aprobada por la Convención Nacional del Partido, como máxima instancia decisoria de la colectividad.

-Título VII-

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 144. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos del Partido Conservador podrán ser reformados total o parcialmente, con el cumplimiento de los siguientes procedimientos:

La reforma debe ser iniciativa del Directorio Nacional Conservador o de quien haga sus veces, de la bancada del Partido en el Congreso de la República o de al menos la mitad más uno de los miembros de la Conferencia de Directorios Regionales.

Corresponde la aprobación de las reformas de Estatutos a la Conferencia de Directorios Regionales, la bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional, reunidos conjuntamente. Se debatirá en dos (2) sesiones presenciales, virtuales y/o mixtas, con una diferencia de mínimo 60 días y hasta un máximo de 120 días. Las reformas deben ser puestas en conocimiento de la Convención Nacional del Partido, una vez aprobada en segunda vuelta. En la segunda vuelta solo podrán considerarse los temas aprobados durante la primera vuelta.

Debidamente aprobada la reforma, deberá inscribirse ante el Consejo Nacional Electoral, será publicada y enviada a cada uno de los directorios departamentales, distritales, municipales y locales, así como a cada uno de los congresistas del Partido, para efectos de su conocimiento y divulgación.

ARTÍCULO 145. VIGENCIA DE LA REFORMA. La presente reforma rige a partir de la fecha de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.